

# PERIODICO OFICIAL

## "TIERRA Y LIBERTAD"

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

**Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico**  
**Director: Lic. Sergio Alvarez Mata**

|   |                                       |           |      |
|---|---------------------------------------|-----------|------|
| El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos. | Cuernavaca, Mor., a 9 de Mayo de 2007 | 6a. época | 4529 |
|---|---------------------------------------|-----------|------|

### SEGUNDA SECCIÓN

#### GOBIERNO MUNICIPAL

##### H. AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.- Del Municipio de Miacatlan, Morelos.  
 ..... Pág. 1

REGLAMENTO DE GOBIERNO Y PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.- Del Municipio de Miacatlán, Morelos.  
 ..... Pág. 25

##### H. AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL.- Para el Municipio de Yautepec Morelos.  
 ..... Pág. 50

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional Miacatlán, Morelos.

CLEMENTE LUNA ARRIAGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MIACATLÁN MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 41 FRACCIÓN I Y 63 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MIACATLÁN, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 38 Y 60 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

#### CONSIDERANDO:

QUE ES NECESARIO REFORMAR EL ORDENAMIENTO BASICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, TODA VEZ QUE LA SOCIEDAD MIACATLENSE A LO LARGO DE LA ÚLTIMA DECADA, HA SUFRIDO CAMBIOS SUSTANCIALES, QUE RESULTA CONVENIENTE ENTONCES, CONTAR CON UN BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO QUE CONTEMPLA UNA NUEVA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA ACORDE A LA REALIDAD MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS SOCIALES ACTUALES EN NUESTRO MUNICIPIO.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES EN LA MATERIA, EXPIDE EL SIGUIENTE:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN.

TÍTULO PRIMERO  
 DISPOSICIONES GENERALES.  
 CAPÍTULO PRIMERO  
 BASES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno se expide por el H. Ayuntamiento del Municipio de Miacatlán, Estado de Morelos, con base en lo dispuesto por los artículos 115 Fracción II, Segundo Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 38 Fracción III y 60 de la Ley Orgánica Municipal y contiene normas de observancia general obligatorias en el ámbito de la jurisdicción del propio Municipio.

ARTÍCULO 2.- El Municipio libre de Miacatlán, está investido con personalidad jurídica y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones; autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley y organizar y regular su funcionamiento; su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular directa que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir, además del presente Bando, los reglamentos, circulares y otras disposiciones de carácter administrativo y observancia general conforme a las bases normativas establecidas por el Congreso del Estado en la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 3.- Las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio y población del Municipio de Miacatlán, Morelos, así como para su organización política y administrativa, con las limitaciones que señalan las leyes.

ARTÍCULO 4.- El presente Bando, los reglamentos que de él se deriven, circulares y disposiciones administrativas que expida el H. Ayuntamiento serán obligatorios para los habitantes y transeúntes del municipio de Miacatlán y su infracción será sancionada conforme a lo establecido por las disposiciones municipales.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente Bando, en lo subsecuente se deberá entender como:

I.- El Estado: El Estado Libre y Soberano de Morelos;

II.- Municipio: El Municipio Libre y Autónomo de Miacatlán Morelos;

III.- La Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Morelos;

IV.- Bando: El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Miacatlán;

V.- El Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Miacatlán;

VI.- Autoridad Municipal: indistintamente, el Gobierno o la administración municipal y los servidores públicos municipales investidos como tales.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DEL NOMBRE Y DEL ESCUDO

ARTÍCULO 6.- El Municipio conservará su nombre actual, que es el de Miacatlán y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime de los integrantes del Ayuntamiento, tomado en sesión de Cabildo y con la aprobación del H. Congreso del Estado.

El nombre proviene de la palabra náhuatl: "Mitl", "flecha"; "Acatl", "carrizo para flecha"; "Tlan", "lugar"; que en su conjunto significa "lugar donde abundan los carrizos".

ARTÍCULO 7.- La descripción del escudo heráldico es como sigue: está formado por una vara sentada sobre la cabeza de una flecha con cuatro hojas y una espiga. Los colores que contiene son: amarillo la espiga, verde las hojas, café la vara y verde la cabeza de la flecha; tiene una franja roja en su lado izquierdo y amarilla al lado derecho y en medio la palabra "Miacatlán".

Un modelo del escudo municipal, autenticado por el Ayuntamiento, permanecerá depositado en la Secretaría Municipal y otro en el Congreso del Estado. Toda reproducción del escudo municipal deberá corresponder finalmente al modelo antes mencionado.

ARTÍCULO 8.- La reproducción y el uso del escudo municipal quedan reservados para los documentos, vehículos, avisos y letreros de carácter oficial, por acuerdo del Presidente Municipal.

#### CAPÍTULO TERCERO

##### DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 9.- Son fines del Municipio:

I.- Garantizar la seguridad y la paz pública;

II.- Preservar la integridad de su territorio;

III.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, así como garantizar su funcionamiento óptimo y cuidar de ellos;

IV.- Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales, para acrecentar la identidad municipal;

V.- Fortalecer la participación ciudadana y fomentar la actividad cívica entre los habitantes del Municipio;

VI.- Promover el desarrollo cultural, social y educativo de los habitantes del Municipio;

VII.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el Municipio;

VIII.- Garantizar la participación democrática de los habitantes en el proceso político;

IX.- Garantizar la existencia de canales de comunicación permanente entre los ciudadanos y las Autoridades Municipales, a través de consultas públicas, visitas periódicas y difusión que tengan por objeto el mejor conocimiento de los problemas y acciones del Municipio entre el Gobierno Municipal y ciudadanos;

X.- Crear y aplicar programas de protección a los grupos étnicos;

XI.- Administrar adecuadamente el patrimonio municipal;

XII.- Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de pequeños grupos, con intenciones contrarias a los intereses municipales y legítimos de las comunidades;

XIII.- La promoción y desarrollo de los planes y programas municipales de las actividades económicas, agropecuarias, comerciales, agroindustriales, artesanales y turísticas dentro del territorio del Municipio; y

XV.- Las demás que le otorguen otras leyes.

#### TÍTULO SEGUNDO

##### DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

##### CAPÍTULO ÚNICO

##### DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 10.- El Municipio está integrado por una cabecera municipal que es la localidad de Miacatlán y por los centros de población que le corresponden de conformidad con lo dispuesto por la Ley de División Territorial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 11.- El Municipio conserva la extensión territorial comprendida de 243,644 km<sup>2</sup>, que representa el 4.71% del territorio total del Estado y limita al Norte con el Estado de México y Temixco, al Sur con los Municipios de Mazatepec y Puente de Ixtla, al Este con el Municipio de Xochitepec y al Oeste con el Municipio de Coatlán del Río.

ARTÍCULO 12.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Ayuntamiento tiene dividido su territorio municipal en la forma siguiente:

##### I.- CABECERA MUNICIPAL

1.- Miacatlán

##### II.- AYUDANTÍAS

1.- Coatetelco

2.- El Rincón

3.- Palo Grande

4.- Palpan

5.- El Rodeo

6.- Tlajotla

7.- Xochicalco

8.- El Paredón

9.- Rancho Viejo

##### III.- RANCHERÍAS

1.- El Terrero.

ARTÍCULO 13.- De conformidad con los artículos 13 y 14 de La Ley Orgánica, el Ayuntamiento podrá promover ante el Congreso Local, la elevación de categoría de un centro de población.

#### TÍTULO TERCERO

##### DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

##### CAPÍTULO PRIMERO

##### DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 14.- Para los efectos de este Bando, las personas que integran la población del Municipio se dividen en habitantes, transeúntes y emigrantes, definiciones que se especifican en el artículo 6 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 15.- Son obligaciones de los transeúntes cumplir con la ley y respetar a las autoridades legalmente constituidas.

ARTÍCULO 16.- Los extranjeros que en cualquiera de las formas anteriores habiten en el Municipio están obligados a acreditar ante la Autoridad Municipal, su legal ingreso y estancia en el país y a registrarse en el padrón correspondiente.

ARTÍCULO 17.- Los habitantes se considerarán vecinos del Municipio cuando cumplan los requisitos del artículo 6 de la Constitución Local y el 7 de la Ley Orgánica. Asimismo, la vecindad se perderá por:

I.- Determinación de la ley;

II.- Manifestación expresa de residir en otro lugar, fuera del territorio municipal;

III.- Resolución judicial.

La vecindad no se pierde cuando los habitantes del Municipio emigran al extranjero por motivo de realizar un trabajo temporal y que así lo hagan saber a la autoridad municipal para efectos del padrón, lo que se realizará por conducto de la dependencia de asuntos migratorios municipal.

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento quedará facultado para integrar el Padrón Municipal de Vecinos.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

##### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 19.- Los vecinos del Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

##### A) DERECHOS:

I.- De preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos, cargos y comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;

II.- De participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal, así como el de tener acceso a sus beneficios;

III.- De recibir los servicios públicos municipales que de acuerdo a la Constitución le compete otorgar a los ayuntamientos;

IV.- Solo quienes tengan la calidad de ciudadanos, en pleno ejercicio de sus derechos, tendrán, como tales, el de asociación para tratar asuntos políticos, votar y ser votados para cargos de elección popular, y participar en los procesos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular, en los términos de la constitución política del estado y la legislación sobre la materia; de igual manera, los ciudadanos tienen la obligación de votar en las elecciones que le correspondan y desempeñar las funciones electorales y censales para las que fueron nombrados;

V.- De formular peticiones a la Autoridad Municipal y de recibir respuesta; y

VI.- Los demás que les otorga la Ley Orgánica, el presente Bando u otros ordenamientos legales.

**B) OBLIGACIONES:**

I.- Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general, emanadas de las mismas;

II.- Contribuir de la manera proporcional y equitativa que disponen las leyes, para los gastos públicos del Municipio;

III.- Participar con la Autoridad Municipal en la conservación del equilibrio ecológico y en la protección al ambiente;

IV.- Evitar las fugas y desperdicio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública;

V.- No arrojar basura o desperdicios líquidos o sólidos en la vía pública;

VI.- Denunciar ante las autoridades competentes a quienes se les sorprenda robando o maltratando los bienes patrimonio del Municipio;

VII.- Vacunar a los animales domésticos de su propiedad y evitar deambulen solos en lugares públicos;

VIII.- Bardear los predios baldíos de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;

IX.- Colaborar con las Autoridades Municipales en la forestación y reforestación de zonas verdes; así como cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;

X.- Los vecinos del Municipio hombres o mujeres que se dediquen a la actividad de parteros y/o parteras empíricas deberán registrarse en la Secretaría General del Ayuntamiento con el objeto de registrar su actividad; y

XI.- Las demás que se establezcan en el artículo 8 de la Ley Orgánica.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LOS PADRONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 20.- Para la regularización de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de cartas de residencia y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo su competencia y facultades legales, llevará los siguientes padrones o registros de población:

I.- Padrón municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios;

II.- Padrón de contribuyentes del impuesto predial;

III.- Padrón de usuarios de los servicios de alumbrado público, de agua potable y alcantarillado, limpia y saneamiento ambiental.

IV.- Padrón de reclutamiento municipal para los varones en edad de cumplir con su servicio militar;

V.- Padrón de productores, por sistema, producto o especie animal;

VI.- Registro de infractores al Bando; y

VII.- Padrón Municipal de Vecinos;

VIII.- Los que sean necesarios y estén expresamente determinados por la legislación federal, estatal o municipal.

ARTÍCULO 21.- Los padrones o registros de población son documentos de interés público y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos que sean necesarios para poder cumplir con la función para la cual se crean.

**TÍTULO CUARTO**

**DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 22.- La organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, tienen su fundamento en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Título Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y sus actividades legales y administrativas se rigen por las disposiciones de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 23.- El Gobierno del Municipio, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento y en un órgano ejecutivo representado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento es una asamblea deliberante que se integra por un Presidente y un Síndico, electos según el principio de mayoría relativa y el número de regidores electos por el principio de representación proporcional en los términos de los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento residirá en la Cabecera Municipal y solo por Decreto del Congreso podrá trasladarse a otro lugar comprendido dentro de los límites de su territorio.

ARTÍCULO 26.- A la Autoridad Municipal como cuerpo colegiado y para el cumplimiento de sus fines, le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- De legislación;

II.- Supervisión y vigilancia;

III.- Imposición de sanciones y uso de la fuerza para el cumplimiento de ordenamientos municipales;

IV.- Iniciativa; ante el Congreso del Estado, de Leyes y Decretos; y

V.- Las demás que le otorguen otras leyes.

ARTÍCULO 27.- Para el cumplimiento de sus fines el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes Federales, Estatales, la Ley Orgánica en su artículo 38, el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones administrativas municipales.

ARTÍCULO 28.- La estructura, organización, funcionamiento, atribuciones y facultades del Ayuntamiento se regirán de conformidad con las normas de su Reglamento Interior, que son de observancia general y obligatoria en el ámbito de la jurisdicción municipal, así como por otras leyes y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 29.- El Presidente Municipal tendrá, en el desempeño de su encargo, las facultades, obligaciones y prohibiciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica, este Bando y las que le confieran otras leyes.

ARTÍCULO 30.- Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser ordinarias o extraordinarias, públicas, privadas o solemnes, según lo dispuesto por el artículo 30 de la ley orgánica municipal.

El Ayuntamiento sesionará por lo menos una vez a la semana en sesión pública ordinaria.

ARTÍCULO 31.- Mediante acuerdo dado en sesión de Cabildo, el Ayuntamiento podrá otorgar con la solemnidad debida, el reconocimiento público u homenaje a nombre del pueblo y el Gobierno del Municipio a visitantes distinguidos o aquellos ciudadanos vecinos de la municipalidad que se hagan acreedores a ellos.

ARTÍCULO 32.- La función administrativa y ejecutiva del gobierno municipal estará a cargo del Presidente Municipal, quien será auxiliado en sus funciones por el Secretario del Ayuntamiento, un Tesorero y las Dependencias que determine el Reglamento de gobierno y para la administración pública municipal, a quienes se denominará Servidores Públicos Municipales.

ARTÍCULO 33.- Las restricciones y prohibiciones del Presidente Municipal, son las que establece el artículo 42 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 34.- Para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica, el Presidente Municipal podrá en cualquier tiempo auxiliarse de los demás integrantes del Ayuntamiento, formando comisiones transitorias y temporales.

ARTÍCULO 35.- El Síndico del Ayuntamiento y Regidores tendrán las atribuciones que específicamente les señalan los artículos 45, 47 y 48 respectivamente de la Ley Orgánica, así como aquellas establecidas por este Bando y demás reglamentos municipales.

ARTÍCULO 36.- Para supervisar, estudiar, examinar o resolver los problemas municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de cabildo, se designarán comisiones entre sus miembros; los responsables de éstas, serán nombrados por el propio Ayuntamiento de acuerdo al artículo 24 fracción II de la Ley Orgánica. Los comisionados quedarán obligados a presentar el plan de trabajo de acuerdo a la comisión encomendada, así como a informar al Cabildo de los resultados de la comisión, en el plazo que se les fije.

Las comisiones podrán ser de carácter transitorio y temporales para determinados asuntos considerados especiales por los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 37.- A fin de verificar que los servicios públicos se presten en debida forma, así como el estado en que se encuentran, en los que la comunidad tenga interés, las Autoridades Municipales dentro del ámbito de su competencia, harán visitas a los lugares respectivos.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 38.- La Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 39.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias, órganos de colaboración y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal.,

- I.- Secretaría del Ayuntamiento;
- II.- Secretaría particular;
- III.- Tesorería Municipal;
- IV.- Contraloría Municipal;
- V.- Coordinación de asesores;
- VI.- Consejería jurídica;
- VII.- Juzgado Cívico;
- VIII.- Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil;
- IX.- Dirección de Desarrollo Humano, Social, comunitario y Salud;
- X.- Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Servicios Públicos;
- XI.- Dirección de Planeación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- XII.- Dirección de Modernización y Desarrollo administrativo;

XIII.- Dirección de Administración y sistemas;  
 XIV.- Dirección de Desarrollo Agropecuario;  
 XV.- Dirección de Desarrollo Económico;  
 XVI.- Dirección de Finanzas;  
 XVII.- Dirección de Contabilidad;  
 Órganos de colaboración.  
 XVIII.- Juzgado de paz;  
 XIX.- Oficialía del registro civil;  
 Organismos descentralizados  
 XX.- Sistema de Agua Potable  
 XXI.- Sistema para el Desarrollo Integral de la

#### Familia

Además de aquellas unidades administrativas que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal

ARTÍCULO 40.- Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal; su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento de gobierno y para la administración pública del municipio de Miaquatán, así como en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 41.- Corresponde al Presidente Municipal proponer al Ayuntamiento los nombramientos de los titulares de las dependencias enunciadas en el artículo 39 de este Bando; con excepción de los que expresamente señale la ley Orgánica Municipal. Cuando no se llegue a un acuerdo, será el Presidente Municipal quién tome la última decisión y en todo caso se entenderá que es bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 42.- Para ser titular de una de las dependencias municipales enunciadas por el artículo 39 de este Bando, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos;

II.- Ser mayor de 25 años;

III.- Comprobar tener los conocimientos básicos para el desempeño del cargo;

IV.- No tener antecedentes penales por delito intencional;

V.- No estar inhabilitado para ocupar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; y

VI.- El Secretario, el Tesorero, Contralor, Juez Cívico, Juez de Paz, Oficial del Registro Civil y Director de planeación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como el Director de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, deberán reunir además de los establecidos en el presente bando, los requisitos que establece la Ley Orgánica, para ocupar dicho cargo.

ARTÍCULO 43.- Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal serán responsables del buen funcionamiento del área a su cargo y están obligados a presentar al Presidente Municipal información periódica de las actividades que realicen.

ARTÍCULO 44.- Son Servidores Públicos Municipales para efectos de este Bando, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión en el Ayuntamiento y en la administración pública municipal, éstos no podrán desempeñar ningún otro puesto, cargo o comisión, salvo la docencia, cuando no afecte el horario de trabajo. Asimismo, tienen obligación de observar, cumplir y hacer cumplir en sus actividades las Leyes y Reglamentos de carácter federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 45.- Corresponde al Presidente Municipal, resolver cualquier duda y controversia que se suscite respecto a la competencia, límites y alcances de los órganos de la Administración Pública Municipal.

### CAPÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DESCENTRALIZADA

ARTÍCULO 46.- Integran la Administración Municipal Descentralizada:

I.- El Sistema de Agua Potable; y

II.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULO 47.- Estos organismos descentralizados, para su funcionamiento y atribuciones, se regirán por el acuerdo o decreto de creación que al respecto expida el Ayuntamiento en Cabildo.

### TÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

ARTÍCULO 48.- Las Autoridades Municipales Auxiliares actuarán en sus respectivas jurisdicciones con las atribuciones que les otorgan la Ley Orgánica, el presente Bando, los Reglamentos Municipales y las que expresamente les confieran el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, debiendo mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos de la circunscripción municipal que les corresponda.

En el presupuesto anual de egresos del Municipio se destinará una partida para sufragar los gastos que se deriven de las actividades que en ejercicio de sus funciones desarrollen las Autoridades Municipales Auxiliares.

ARTÍCULO 49.- En el reglamento correspondiente se normará el funcionamiento de las Ayudantías Municipales.

ARTÍCULO 50.- Las Autoridades Municipales Auxiliares son las que señala el artículo 101 de la Ley Orgánica y su competencia la establece el artículo 102 de la citada Ley.

ARTÍCULO 51.- El nombramiento de las Autoridades Municipales Auxiliares será en base a lo dispuesto por la Ley Orgánica y durarán en su cargo tres años a partir del día primero de febrero del año siguiente de la elección ordinaria del Ayuntamiento y cada año de su gestión rendirán un informe de trabajo a el Ayuntamiento y a la comunidad política que representen, mismo que deberá ser el último día del mes de enero del año de referencia.

ARTÍCULO 52.- Los Ayudantes Municipales serán electos por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa, para lo cual se observará lo dispuesto por el Código Electoral del Estado y la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 53.- Las Autoridades Municipales Auxiliares solo podrán ser removidas mediante acuerdo del Ayuntamiento en Cabildo, por violaciones a la Ley Orgánica, a las disposiciones que expida el Ayuntamiento y por causas graves y justificadas, previa audiencia del afectado.

Acordada la remoción, se dará posesión del cargo al suplente y en caso de que no exista o tenga algún impedimento físico o legal, el Ayuntamiento, previa auscultación de la comunidad, nombrará al sustituto, quién concluirá el período.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

ARTÍCULO 54.- El Municipio, para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos de participación ciudadana, cuyas funciones serán de asesoría técnica, consulta, participación y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del propio Municipio.

ARTÍCULO 55.- Son Organismos Auxiliares del Ayuntamiento los siguientes:

- I.- Los Concejos de Colaboración Municipal;
- II.- El Concejo Ciudadano de Seguridad Pública;
- III.- El Concejo Municipal de Protección Civil;
- IV.- El Concejo Municipal de Protección Ambiental;
- V.- El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- VI.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VII.- Asociaciones de Colonos;
- VIII.- Junta de Vecinos;
- IX.- Junta Municipal de Reclutamiento; y
- X.- Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Cultural.

El objetivo de estos Organismos Auxiliares es coadyuvar en los fines y funciones de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento podrá crear los organismos auxiliares que considere necesarios para el buen funcionamiento de la administración pública municipal y el fomento de la participación ciudadana. Asimismo, el Ayuntamiento presidirá a través de su representante, las reuniones y actividades de estos organismos.

ARTÍCULO 57.- Los organismos que se mencionan en el artículo 55 del presente Bando, se regirán por sus propios estatutos, o en su caso, por los ordenamientos legales que les dieron origen.

ARTÍCULO 58.- Los organismos auxiliares mencionados, para que tengan el reconocimiento oficial del Ayuntamiento, requieren de un acta de su constitución formal o en su caso del acta de cabildo correspondiente; en ambos casos una copia de dichas actas quedará en el archivo de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 59.- En la integración de los organismos auxiliares, podrán participar los sectores sociales, público y privado establecidos en el Municipio.

ARTÍCULO 60.- Es obligación del Ayuntamiento estimular la constitución de organismos de representación vecinal que tengan como función relacionar a los habitantes del Municipio con sus autoridades, a efecto de que participen, por los conductos legales, en la formación de los programas de gobierno y en la vigilancia de las acciones para realizar la obra pública y la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 61.- Es obligación del Ayuntamiento y de los integrantes de los Organismos Auxiliares, elaborar el reglamento para su funcionamiento.

ARTÍCULO 62.- En las colonias del Municipio podrán organizarse sus habitantes para integrar una asociación de colonos, sea de propia iniciativa o por convocatoria que expida el Ayuntamiento, a fin de participar en la satisfacción de las necesidades más apremiantes de la comunidad.

ARTÍCULO 63.- Las principales funciones de la asociación serán:

- I.- Organizar a los colonos para participar en la realización de obras y prestación de servicios públicos;
- II.- Detectar y determinar las demandas y necesidades de la colonia para hacerlas saber a la Autoridad Municipal;
- III.- Proponer, sugerir y aportar planes, medios y apoyos económicos para la solución de los problemas de la comunidad;
- IV.- Mantener un estrecho contacto con la Autoridad Municipal a través de consultas públicas y reuniones de trabajo;

V.- Informar a los colonos acerca de las gestiones realizadas y de los resultados obtenidos para resolver sus peticiones y demandas;

VI.- Convenir con el Ayuntamiento las acciones de conjunto y los apoyos económicos necesarios para la solución de problemas y necesidades de la colonia;

VII.- Coadyuvar con las autoridades auxiliares de la colonia en el cumplimiento de sus funciones;

VIII.- Participar en la elección o designación de las autoridades auxiliares de la colonia, incluso para integrar las rondas de seguridad pública; y

IX.- Las demás que sean de interés municipal.

ARTÍCULO 64.- En cada barrio, pueblo o ayudantía municipal, se organizarán juntas de vecinos que se integrarán con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, electos en asamblea convocada por el Ayuntamiento o por los habitantes del lugar, quienes durarán en sus cargos tres años. Podrán ser reelectos por una sola vez si lo decide así la mayoría de los habitantes que concurren a la asamblea correspondiente.

ARTÍCULO 65.- Pueden señalarse, entre otras funciones de la junta de vecinos, las siguientes:

I.- Servir de enlace entre la comunidad, autoridades y organismos de orden local o federal;

II.- Conocer e identificar la problemática de la comunidad en materia de servicios públicos, para plantear soluciones viables e inmediatas;

III.- Proponer al Ayuntamiento o a quien corresponda la participación necesaria para establecer o mejorar la prestación de servicios públicos;

IV.- Proponer las medidas y ofrecer los recursos para que los planes, programas y acciones en materia de educación, ecología, salud, asistencia social, cultura, recreación y deporte que realiza el Ayuntamiento se hagan extensivos a la comunidad;

V.- Organizar y participar en la formación de cuerpos civiles de vigilancia que coadyuven con la Dirección de Seguridad Pública Municipal en mantener el orden, la paz social y la seguridad de las personas y de sus bienes en la comunidad;

VI.- Informar a la comunidad de las gestiones y logros obtenidos en el cumplimiento de sus funciones; y

VII.- Las demás que se programen y ejecuten en interés de la comunidad.

ARTÍCULO 66.- Para promover, impulsar y canalizar la participación de los vecinos y lograr el aprovechamiento de esos recursos humanos y materiales, se integrarán organismos denominados Consejos de Colaboración Municipal, para coadyuvar de manera organizada y permanente en la solución de la problemática municipal, cuyas funciones son:

I.- Promover la participación y colaboración de los vecinos para actividades de beneficio colectivo;

II.- Desarrollar acciones de supervisión y mejoramiento de los servicios públicos municipales;

III.- Elaborar con el Ayuntamiento planes y programas encaminados al desarrollo socioeconómico, desarrollo Agropecuario, educativo, deportivo y cultural de la comunidad;

IV.- Apoyar y ejecutar las acciones, planes y programas del Ayuntamiento para su desarrollo integral. Para tal efecto coadyuvarán en las funciones públicas de la Autoridad Municipal y ésta coordinará y apoyará su organización y funcionamiento;

V.- Fortalecer la comunicación entre la comunidad y las Autoridades Municipales;

VI.- Emitir opiniones sobre planeación y desarrollo municipal;

VII.- Conocer los programas de obras y servicios públicos municipales para proponer las adiciones y modificaciones que se hagan necesarias;

VIII.- Informar periódicamente a la comunidad el resultado de sus funciones; y

IX.- Las demás que sean de interés municipal.

ARTÍCULO 67.- Los Consejos de Colaboración Municipal se integrarán por personas de reconocida solvencia moral, capacidad de trabajo y espíritu de servicio y contarán con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y los Vocales que sean necesarios, con sus respectivos suplentes, cuyos integrantes podrán ser sustituidos en la misma forma que hayan sido electos cuando no cumplan con sus funciones y a petición del Ayuntamiento, durando en su cargo un período máximo de tres años.

ARTÍCULO 68.- Dentro del Municipio funcionarán tantos Consejos de Colaboración Municipal como sea necesario, a cuyo efecto el Ayuntamiento promoverá y organizará a los vecinos con esa finalidad o de servicio social voluntario, o cualquier otra forma prevista por la ley.

ARTÍCULO 69.- Se consideran Órganos de Colaboración del Municipio al Juzgado de Paz y la Oficialía del Registro Civil; el primero se organiza y funciona en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y la segunda en base a lo dispuesto por el Código Familiar para el Estado de Morelos y el Reglamento Interior del Registro Civil del Estado, para la designación de sus titulares se estará a lo dispuesto en el artículo 90, 93 y 94 de la Ley Orgánica Municipal.



TÍTULO SEXTO  
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL  
CAPÍTULO ÚNICO

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 70.- La Hacienda Pública Municipal se integra de las contribuciones incluyendo las tasas adicionales que establezca la legislación estatal, sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, y las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, con los demás ingresos ordinarios y extraordinarios, que en su favor establezcan el Congreso del Estado, con las participaciones y subsidios que la Federación y el Estado les otorgue y con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan.

ARTÍCULO 71.- Los Ingresos del municipio se integran por:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Productos;
- IV.- Aprovechamientos;
- V.- Participaciones;
- VI.- Contribuciones Especiales por la Ejecución de Obras Públicas de urbanización; y
- VII.- Fondos de los empréstitos públicos y privados y otros ingresos extraordinarios;

En la Ley de Ingresos Municipal se establecerán de manera clara y precisa los conceptos que representen ingresos para el Municipio y las cantidades que recibirá el Ayuntamiento por esos conceptos.

ARTÍCULO 72.- Corresponde al Presidente Municipal cumplir y hacer cumplir la Ley de Ingresos, para lo cual deben vigilar que la Tesorería Municipal realice la recaudación de los ingresos con exactitud y oportunidad, por lo que previa aprobación del Ayuntamiento, le señalará los procedimientos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 73.- La Administración de los Ingresos y Egresos del Municipio, estará a cargo de Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 74.- No se hará ningún gasto que no esté comprendido en el presupuesto o autorizado por el Ayuntamiento en Cabildo. La infracción a éste artículo constituye responsable a la autoridad que ordene el gasto y al servidor público que lo ejecute.

ARTÍCULO 75.- La cuenta pública anual del municipio será integrada por Tesorería Municipal y se aprobará por el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 76.- Ningún empleado de la Tesorería Municipal que tenga a su cargo algún manejo de fondos del Municipio, podrá tomar posesión de su cargo sin que afiance su manejo suficientemente, en los términos que establece la Ley Orgánica.

TÍTULO SÉPTIMO  
DE LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO  
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento formulará en su trienio un Plan Municipal de Desarrollo y en el marco de éste, los programas sectoriales necesarios, así como los programas anuales a que deben sujetarse sus actividades. La formulación del plan y los programas a que se refiere este artículo, se hará en coordinación con las dependencias estatales y federales correspondientes.

ARTÍCULO 78.- El Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que de él se desprendan, serán revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones legales aplicables, cuidando siempre de su difusión más amplia, así como de su comprensión y apoyo por los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 79.- Aprobados por el Ayuntamiento y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, serán de aplicación obligatoria tanto el Plan Municipal de Desarrollo como los Programas que éste establezca.

ARTÍCULO 80.- Para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, las actividades podrán coordinarse mediante la celebración de convenios de desarrollo con el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos.

ARTÍCULO 81.- Los ciudadanos del Municipio podrán ofrecer colaboración para la ejecución de una obra o la prestación de un servicio, así como la aportación de recursos económicos o materiales.

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento inducirá las acciones de los grupos sociales interesados, a fin de propiciar la consecución de los objetivos y prioridades de los planes y los programas. Asimismo, podrá celebrar concertaciones con grupos representativos y con particulares.

CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE  
DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento tiene en materia de planeación y desarrollo urbano, las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa del Desarrollo Urbano del centro de población, así como proceder a su evaluación y modificación en su caso, coordinadamente con el Plan Estatal de Desarrollo;

II.- Identificar, declarar y conservar en coordinación con el Gobierno del Estado, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad un testimonio valioso de su historia y su cultura;

III.- Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos que afecten al territorio;

IV.- Celebrar, en los términos de la Constitución General de la República, la particular del Estado y la Ley Estatal de Planeación, los convenios necesarios para la ejecución de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal que deben realizarse con los sectores público, social y privado;

V.- Promover coordinadamente con el Gobierno del Estado u otros Ayuntamientos, acciones, obras y servicios que se realicen para el desarrollo urbano municipal;

VI.- Impulsar mediante el sistema de participación ciudadana la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano;

VII.- Dar publicidad dentro del Municipio al Plan Municipal de Desarrollo y a las declaratorias correspondientes;

VIII.- Supervisar que toda construcción o edificación que se ejecute dentro del territorio municipal con fines habitacionales, industriales, comerciales o de servicios, reúnan las condiciones necesarias de uso y seguridad;

IX.- Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de construcción en los términos que prevé la legislación, el presente Bando y en las disposiciones que al efecto se dicten;

X.- Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

XI.- Vigilar la observancia de las leyes y sus reglamentos, así como Programas de Desarrollo Urbano, las declaratorias y las normas básicas correspondientes y la consecuente utilización del suelo;

XII.- Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra y la creación y administración de zonas de reserva territorial y ecológica;

XIII.- Expedir los reglamentos, circulares y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano;

XIV.- Participar en el ordenamiento ecológico local, particularmente en los asentamientos humanos, a través de los Programas de Desarrollo Urbano y demás instrumentos regulados en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de ordenamiento territorial y Asentamientos Humanos, y demás disposiciones legales;

XV.- Reglamentar los horarios de los vehículos que utilicen la vía pública para funciones de carga y descarga en comercios y oficinas públicas o privadas; de los que provean servicios energéticos, así como de los que presten el servicio de limpieza en zonas y vialidades que así se determinen;

XVI.- Participar con el Gobierno del Estado en la elaboración de planes y programas de vialidad y transporte urbano que coadyuven a su manejo en beneficio de la comunidad;

XVII.- Ejercer las demás atribuciones que le otorga la Ley de Ordenamiento territorial y Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Morelos, la Ley Estatal de Planeación y otras disposiciones de carácter legal;

XVIII.- Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones, en los términos de la Ley Orgánica; y

XIX.- Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento, de acuerdo con las características de su territorio, población y nivel de desarrollo, podrá crear las subdivisiones territoriales adecuadas para la organización de su gobierno interior, fijando su extensión y límites.

#### TÍTULO OCTAVO

#### DE LAS OBRAS Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

##### CAPÍTULO PRIMERO

##### DE LAS OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 85.- Son obras públicas municipales las que se construyan por la Administración Pública Municipal para uso común o destino oficial, como infraestructura para la prestación de los servicios públicos de los centros de población del Municipio.

ARTÍCULO 86.- El gasto de la obra pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Municipio, si se realiza con recursos municipales, o a la Ley aplicable si se usan recursos de distinto origen.

ARTÍCULO 87.- Estarán sujetos a las mismas disposiciones señaladas en el artículo anterior, los contratos de servicio relacionados con la obra pública, que requiera celebrar el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 88.- En la planeación de la obra pública se deberán prever y considerar, según el caso:

I.- Las acciones por realizar previas, durante y posteriores a su ejecución;

II.- Las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquéllas en servicio;

III.- La coordinación con otras obras que lleven a cabo el Estado o la Federación;

IV.- Los avances tecnológicos aplicables en función de la naturaleza de las obras y la selección de los materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto;

V.- Los efectos y consecuencias sobre las condiciones ambientales. Cuando éstas pudieran deteriorarse, los proyectos deberán incluir lo necesario para que se preserven o restauren las condiciones ambientales y los procesos ecológicos; y

VI.- El empleo preferente de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región, así como productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional.

ARTÍCULO 89.- Los programas de obra pública y sus respectivos presupuestos deberán ser elaborados con base en las políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de los Planes Municipal, Estatal y Nacional de Desarrollo.

ARTÍCULO 90.- Las obras públicas podrán ser realizadas por contrato o por administración directa.

ARTÍCULO 91.- Los contratos de obra pública se adjudicarán o llevarán a cabo, a través de licitaciones públicas mediante convocatorias para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado que será abierto públicamente a fin de asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, se seguirán, de conformidad con las leyes aplicables, los procedimientos que aseguren para el Municipio las mejores condiciones en cuanto a economía, eficiencia, imparcialidad y honradez.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

##### DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 92.- Es responsabilidad del Ayuntamiento la administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 93.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica, son servicios públicos municipales los siguientes:

- I.- Agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II.- Alumbrado público;
- III.- Mercados y centrales de abasto;
- IV.- Panteones;
- V.- Rastros;
- VI.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- VII.- Calles, parques, jardines y áreas recreativas y su equipamiento;
- VIII.- Seguridad pública y tránsito;
- IX.- Estacionamientos públicos;
- X.- Archivo, autenticación y certificación de documentos;
- XI.- Embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados; y

XII.- Catastro municipal;

XIII.- Registro Civil;

XIV.- Los demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 94.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por el Ayuntamiento, pero podrán concesionarse los que no afecten la estructura orgánica municipal, a personas físicas o morales, conforme a los lineamientos establecidos por la Ley Orgánica, el presente Bando y los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 95.- No serán objeto de concesión, los servicios de seguridad pública y tránsito, el archivo, autenticación y certificación de documentos. El servicio de agua potable y alcantarillado podrá ser prestado conforme a lo que establece la Ley Estatal de Agua Potable.

ARTÍCULO 96.- Las Autoridades Municipales cuidarán que los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, se presten en forma general, permanente, regular, continua y que cuando tenga fijada una tarifa ésta sea pagada por el usuario.

#### CAPÍTULO TERCERO

##### AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 97.- El servicio público de agua potable, saneamiento y alcantarillado, estará a cargo del Ayuntamiento, con el concurso del Estado y sólo podrá prestarse en los términos de la Ley Estatal de Agua Potable y por los organismos operadores que ella misma establece, quienes se determinarán por acuerdo del H. Cabildo.

ARTÍCULO 98.- Tratándose de organismos operadores, sus actividades y funciones se sujetarán a lo dispuesto por el acuerdo que lo creó y a la Ley Estatal de agua potable.

En caso de concesiones se sujetarán a la Ley Estatal de agua potable y otras leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 99.- Es responsabilidad del Ayuntamiento, con la cooperación de los habitantes, conservar, operar y ampliar en la medida de sus recursos, la red de alumbrado público.

ARTÍCULO 100.- El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines y parques públicos de los centros de población del Municipio.

ARTÍCULO 101.- Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del Municipio y el pago de la contraprestación de este servicio se hará en la Tesorería Municipal, conforme a lo que señale la Ley de Ingresos del Municipio del año que corresponda.

**CAPÍTULO QUINTO****DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO**

**ARTÍCULO 102.-** La prestación, administración y funcionamiento del servicio público de mercados y centrales de abasto, se sujetará a las disposiciones derivadas de la Ley de Mercados del Estado de Morelos y además a las leyes, reglamentos y normas específicas sobre la materia.

**ARTÍCULO 103.-** Los Mercados y Centrales de Abasto serán resguardados por la Autoridad Municipal, quien tendrá facultades amplias para autorizar su ubicación o retirar a los vendedores de esos sitios para el buen uso de los mismos, en bien de la colectividad.

**ARTÍCULO 104.-** Los concesionarios o propietarios de los locales de los mercados y centrales de abasto tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones:

I.- Conservar bien aseado el o los locales que ocupen y las áreas de uso común;

II.- Tener a la vista la licencia o permiso de apertura que avale su funcionamiento;

III.- Las autorizaciones que en materia de sanidad se establezcan en la legislación aplicable; y

IV.- Las demás que sean relativas a la materia.

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LOS PANTEONES**

**ARTÍCULO 105.-** El establecimiento, apertura, operación y vigilancia de los cementerios, así como de los servicios de exhumación, inhumación o cremación de cadáveres y restos humanos, integra el servicio público denominado Panteones y corresponde prestarlo al Municipio.

**ARTÍCULO 106.-** La apertura de cementerios o panteones en el Municipio requiere de autorización del Ayuntamiento, previo dictamen de la Dirección de Planeación, Desarrollo Urbano, y Obras Públicas, en cuanto a la necesidad o conveniencia de ello y de que se cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Salud del Estado de Morelos, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos, así como a otras leyes reglamentos y disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DEL RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 107.-** Para los efectos del presente Bando, se entiende por rastro el lugar apropiado para la matanza de animales cuya carne se destina al consumo humano.

**ARTÍCULO 108.-** En el funcionamiento, higiene y conservación del rastro municipal, así como en la supervisión de métodos de matanza, se observará lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Morelos, la Ley Estatal de Fauna, los reglamentos municipales aprobados por el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 109.-** Queda prohibido el funcionamiento de rastros no autorizados por la Autoridad Municipal, así como la matanza de animales en lugares o domicilios particulares cuando las carnes sean destinadas al consumo humano.

**ARTÍCULO 110.-** El sacrificio del ganado deberá efectuarse en el Rastro Municipal, lugar autorizado por el Ayuntamiento; para tal efecto, previa comprobación de la legítima propiedad del ganado que se sacrificará, se requerirá la autorización del médico veterinario designado por el Presidente Municipal y el pago del derecho correspondiente.

Quienes presten su casa o contribuyan para llevar a cabo una matanza clandestina, se harán acreedores a las sanciones que les imponga la autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 111.-** Las carnes que se encuentren en cualquier expendio para su venta deberán presentar los sellos de las autoridades sanitarias y del rastro municipal.

**ARTÍCULO 112.-** La transportación de carnes es un servicio exclusivo del Ayuntamiento y que podrá ser concesionado, cumpliendo con las normas establecidas en el código sanitario y el particular que lo solicite deberá cubrir los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 113.-** Los expendedores de carne que vendan piezas de animales cuyo sacrificio se haya efectuado en rastros de otra jurisdicción municipal, deberán de efectuar el pago por introducción a la Tesorería Municipal.

**CAPÍTULO OCTAVO  
DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA**

**ARTÍCULO 114.-** El servicio público de limpia, comprende el barrido de las vías públicas, la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos; estará a cargo del Ayuntamiento quién lo prestará de conformidad con las normas establecidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos, la Ley de Salud del Estado de Morelos, los reglamentos aprobados por el Ayuntamiento y otros preceptos legales sobre la materia. Este servicio podrá ser concesionado de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 115.-** El Ayuntamiento en coordinación con los habitantes del Municipio promoverá y desarrollará los programas de limpieza que den como resultado una imagen digna del Municipio.

CAPÍTULO NOVENO  
CALLES, PARQUES, JARDINES Y AREAS  
RECREATIVAS

ARTÍCULO 116.- El Ayuntamiento promoverá y ejecutará las medidas, programas y acciones necesarios a efecto de conservar y mantener en buen estado de uso, las calles, parques, jardines y áreas recreativas, que estén bajo su administración, en la medida que lo permitan los recursos disponibles a su alcance y con apoyo en la normatividad que emane del propio Ayuntamiento, así como en las leyes y reglamentos legalmente vigentes.

ARTÍCULO 117.- Las Autoridades Municipales dentro del ámbito de su competencia vigilarán y supervisarán el adecuado uso y funcionamiento de los espacios físicos apuntados en el artículo anterior, de conformidad con las leyes y reglamentos municipales vigentes.

CAPÍTULO DÉCIMO  
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

ARTÍCULO 118.- De conformidad con lo que dispone el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala, los que se coordinarán, en los términos que la ley dispone, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 119.- El Ayuntamiento establecerá en el ámbito municipal, mecanismos eficaces para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública, en los términos de las leyes aplicables.

ARTÍCULO 120.- La prestación del servicio de Seguridad Pública Municipal se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Seguridad Pública del Estado, a otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables y a los convenios que al respecto celebre el Ayuntamiento con el Poder Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 121.- El Ayuntamiento podrá autorizar que en las delegaciones, poblados, colonias y demás comunidades del Municipio, se establezca un sistema auxiliar de vigilancia a cargo de los propios vecinos, bajo el mando directo e inmediato del Presidente Municipal. Los integrantes de este sistema auxiliar no formarán parte de los cuerpos de seguridad pública ni podrán desempeñar funciones reservadas a la Policía del Estado o a la Municipal.

ARTÍCULO 122.- El servicio público de tránsito se sujetará a las normas que derivan de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Morelos, sus reglamentos correspondientes y a las demás disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 123.- El Presidente Municipal será el jefe máximo de la Policía Municipal y tendrá el mando supremo e inmediato, debiendo procurar la coordinación necesaria con otras policías para propiciar un servicio eficiente, oportuno y ordenado.

El Gobernador del Estado asumirá el mando de la policía en forma transitoria, cuando en el Municipio se presenten circunstancias que así lo requieran conforme a lo dispuesto por el artículo 41 fracción XVII de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 124.- El Ayuntamiento queda facultado para integrar el cuerpo de seguridad pública con el número de miembros que sea necesario a fin de atender las necesidades de ese nivel.

ARTÍCULO 125.- A la Seguridad Pública Municipal le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Mantener la seguridad y el orden público del Municipio;

II.- Proteger y salvaguardar los intereses de los habitantes del Municipio;

III.- Adoptar las medidas necesarias para prevenir la comisión de los delitos;

IV.- Administrar y vigilar las cárceles municipales;

V.- Auxiliar y apoyar a las autoridades Estatales y Federales cuando así lo requieran o lo soliciten;

VI.- Aplicar las sanciones a quienes infrinjan el presente Bando y los reglamentos municipales correspondientes;

VII.- Auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos, así como auxiliar a la policía judicial en la aprehensión de los delincuentes, siempre y cuando se haga la petición por escrito, dictada por Autoridad Judicial competente;

VIII.- Auxiliar al Poder Judicial en el cumplimiento de la administración de justicia, obedeciendo mandatos legítimos, siempre y cuando se haga la petición por escrito;

IX.- Informar diariamente al Ayuntamiento de los acontecimientos que se susciten en el Municipio;

X.- Llevar un registro de los infractores del presente Bando y Reglamentos Municipales;

XI.- Promover la participación de los distintos sectores de la población, en búsqueda de soluciones a la problemática de la seguridad pública municipal; y

XII.- Coordinarse con las autoridades estatales, así como con otros Ayuntamientos para la eficaz prestación del servicio de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 126.- Queda estrictamente prohibido a la Policía Municipal:

I.- Maltratar a los detenidos en cualquier momento, sea cual fuere la falta o delito que se impute;

II.- Practicar cateos sin orden judicial;

III.- Retener a su disposición a una persona sin motivo justificado;

IV.- Portar armas fuera del horario de servicio;

V.- Acudir a bares, cantinas, pulquerías y otros establecimientos análogos, cuando estén uniformados ya sea en servicio o fuera de él, salvo en la comisión; y

VI.- Exigir o recibir gratificación, recompensa o dádiva alguna por los servicios a que se encuentra obligado.

ARTÍCULO 127.- Será motivo de responsabilidad para cualquier elemento de la Policía Municipal, no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes los presuntos responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como avocarse por sí mismo al conocimiento de los hechos delictuosos y a decidir lo que corresponde a otras autoridades.

ARTÍCULO 128.- Son requisitos para ser Policía Municipal, los siguientes:

I.- Tener un mínimo de 21 años;

II.- Contar con cartilla liberada del servicio militar;

III.- No tener antecedentes penales;

IV.- Haber realizado los estudios obligatorios;

y

V.- Preferentemente ser egresado de la Academia Estatal de Policía del Estado.

ARTÍCULO 129.- El Municipio contará con un Director de Seguridad Pública Municipal, el cual será designado por el Presidente Municipal, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos;

II.- Poseer escolaridad a nivel licenciatura y/o contar con reconocida experiencia en materia de seguridad pública;

III.- Recibir los cursos de capacitación que sean necesarios, impartidos por la Academia Estatal de Policía para el buen funcionamiento en sus actividades;

IV.- Reunir el perfil en el manejo de recursos humanos;

V.- Tener una buena conducta y reconocida solvencia moral;

VI.- No tener antecedentes penales ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;

VII.- Ser mayor de treinta y cinco años;

VIII.- Ser casado;

IX.- Acreditar los exámenes físico, médico, ético, psicológico y de personalidad necesarios para realizar las actividades policíacas;

X.- Tener acreditado el servicio militar nacional;

XI.- No ser adicto a bebidas alcohólicas;

XII.- No usar ni consumir sustancias psicotrópicas,

Estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; y

XIII.- No estar suspendido ni haber sido destituido ni inhabilitado del mismo u otro cuerpo policiaco.

#### CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

##### DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 130.- El Ayuntamiento regulará el servicio de estacionamiento de vehículos tanto en las áreas públicas del Municipio como en los establecimientos en que los particulares presten este servicio, siempre de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

#### CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

##### DEL ARCHIVO, AUTENTICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 131.- La prestación y la administración del servicio público de archivo, autenticación y certificación de documentos, se sujetará a las normas previstas en la Ley General de Documentación para el Estado de Morelos, en el ámbito de competencia del Ayuntamiento, así como a los reglamentos municipales y disposiciones aplicables.

#### CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

##### EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CENTROS URBANOS Y POBLADOS

ARTÍCULO 132.- El embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados se sujetará a los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano y a las disposiciones de las Constituciones Federal y Local, a la Ley de Ordenamiento territorial y Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, la Ley Estatal de Planeación y demás disposiciones aplicables.

#### TÍTULO NOVENO

##### DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 133.- Corresponde al Municipio, a través de la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Servicios Públicos, con el concurso según el caso, del Gobierno del Estado, dentro de su jurisdicción, lo estipulado en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

TÍTULO DÉCIMO  
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS CONCESIONES, AUTORIZACIONES,  
LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 134.- Para la conformación del padrón municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, la regulación de sus actividades económicas e imposición de cargas fiscales, cuando así compete al Municipio, los particulares están obligados a dar cuenta a la Autoridad Municipal de la apertura o cierre de establecimientos o ejecución de actividades temporales o permanentes de tipo comercial, agrícola, industrial, de servicio o de cualquier otro de naturaleza económica no asalariada; asimismo, cumplir cabalmente con las disposiciones legales regulatorias de la actividad económica de carácter federal, estatal y las expedidas por el Municipio.

ARTÍCULO 135.- Las concesiones de servicios públicos municipales solo podrán ser otorgadas por el Ayuntamiento sujetándose a las disposiciones y bases que establece la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 136.- Las autorizaciones, licencias y permisos que otorgue la Autoridad Municipal darán únicamente al particular el derecho de ejercer la actividad para que fue concedido en los términos expresados en el documento y serán válidos durante el año calendario en que se expidan, a excepción de las licencias de construcción cuya vigencia será hasta por trescientos sesenta y cinco días naturales. Para los efectos de este artículo, se entiende por particulares a las personas físicas o morales que hayan recibido la autorización, permiso o licencia.

Asimismo, la persona que obtenga la autorización, licencia o permiso deberá refrendarlo ante el Ayuntamiento dentro del término de 15 días a partir del inicio del año. Tanto la autorización, permiso o licencia, como su refrendo, deberá expedirse previo el pago de los derechos correspondientes, como lo establece la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 137.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal:

I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o para el funcionamiento de establecimientos abiertos al público o destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

II.- Para construcción y uso específico de suelo, alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra;

III.- Para la colocación de anuncios en la vía pública, en azoteas de edificaciones o en cualquier otro lugar visible al público; y

IV.- Para ocupar la vía pública.

ARTÍCULO 138.- Para que el Ayuntamiento otorgue a los particulares autorización, permiso o licencia para el desempeño de una actividad comercial, industrial o de servicio o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público, se requiere presentar los siguientes datos y documentos:

I.- Solicitud escrita que contenga nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio, registro federal de contribuyentes y nacionalidad. Si el solicitante fuere extranjero deberá presentar anexa a la solicitud la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal a través de FM2 o FM3 según corresponda, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;

II.- Si es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva, con registro en trámite o debidamente registrada y el documento con el que acredite su personalidad, así como copia de una identificación oficial vigente con fotografía;

III.- Ubicación del local donde pretende establecerse el giro comercial;

IV.- Clase de giro comercial que se pretenda operar, razón social o denominación del mismo;

V.- Constancia de acreditación del uso del suelo, en aquellos casos, que por la naturaleza de la actividad a desarrollar, se considere necesario por la autoridad competente.

VI.- Constancia que acredite la factibilidad de agua potable del lugar donde se pretende establecer el giro comercial;

VII.- Manifestación bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que se cumple con lo ordenado en materia de salud, protección civil, protección al ambiente y conservación ecológica, de conformidad con los ordenamientos vigentes en cada materia;

VIII.- Los documentos en que consten las autorizaciones que fueren legalmente necesarias para operar el giro de que se trate; y

IX.- Los datos que solicite en forma general el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento diseñará formatos para la solicitud mencionada en este artículo y los proporcionará a los interesados.

ARTÍCULO 139.- Los particulares que se dediquen a actividades económicas deben empadronarse ante el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 140.- El ejercicio de las actividades económicas de los particulares se sujetará a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por la Autoridad Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 141.- Los particulares no podrán realizar ninguna actividad económica distinta a la que menciona la autorización, licencia o permiso, pero sí podrán ampliar su giro de actividades con otros similares previa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 142.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a las normas de este Bando, a los reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 143.- Con motivo de la autorización, permiso o licencia, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales no podrán invadir o estorbar ningún bien de dominio público.

ARTÍCULO 144.- No se concederán y en su caso no se renovarán las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios y hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores aprobados por la Autoridad Municipal, para la eliminación de sus desechos y área destinada a la separación de los diversos materiales.

ARTÍCULO 145.- No se concederán autorizaciones, licencias o permisos para el establecimiento de discotecas, centros nocturnos, bares, cantinas, pulquerías o cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas que no reúnan los requisitos exigidos por el Ayuntamiento.

Asimismo, no se autorizará el cambio de domicilio de este tipo de establecimientos a menos que se haga necesario como medida de prevención social, a juicio del Ayuntamiento.

En caso de clausura o de cierre temporal o definitivo de esta clase de giros comerciales, quedarán cancelados automáticamente los permisos, licencias o autorizaciones de funcionamiento.

ARTÍCULO 146.- Se cancelarán las licencias de funcionamientos a los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas a menores de edad o en los que se ejerza la prostitución.

ARTÍCULO 147.- Se clausurará cualquier establecimiento que expida bebidas alcohólicas que no cuente con la autorización para su venta.

ARTÍCULO 148.- Los establecimientos comerciales en los giros de restaurantes, fondas, cafés, torterías, loncherías, abarrotes en general, refresquerías, frutas, legumbres, verduras, semillas y todos aquellos que expendan productos básicos, deberán tener en lugar visible la lista de precios al consumidor.

ARTÍCULO 149.- Corresponde al Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los mercados, tianguis, ferias y demás eventos similares y tiene la facultad de cambiar de lugar a los vendedores por razones de funcionalidad.

ARTÍCULO 150.- La difusión de las actividades económicas estará sujeta a las características que señale la Autoridad Municipal y no deberá invadir la vía pública, contaminar el ambiente ni utilizar el idioma extranjero. Para la colocación de anuncios en la vía pública se requiere permiso de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 151.- Los parasoles, cortinas y demás utensilios necesarios para dar sombra o protección a los locales comerciales, deberán tener una altura mínima de dos metros.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 152.- Se prohíbe el comercio en la vía pública así como frente a los edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno y terminales de servicio de transporte colectivo, en una distancia mínima de 200 metros y en los demás lugares que determine la Autoridad Municipal.

La Autoridad Municipal tiene en todo tiempo la facultad de retirar o reubicar a quienes practiquen el comercio en la vía pública.

ARTÍCULO 153.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del Municipio se sujetará a los horarios que señala el presente bando.

ARTÍCULO 154.- En sus actividades los particulares no podrán estorbar o invadir ningún bien o espacio de uso común o de dominio público, ni poner en los frentes de sus establecimientos, sillas, cajas, bancos o cualquier otro objeto que obstaculice el tránsito de peatones y el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 155.- El comercio ambulante y semifijo requiere de licencia o permiso del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en zonas, lugares y condiciones que determine la autoridad.

ARTÍCULO 156.- Toda actividad económica de los particulares se sujetará al siguiente horario:

I.- Los restaurantes podrán funcionar de las 6:00 a las 24:00 horas durante toda la semana;

II.- Los restaurantes-bar y los establecimientos cuyo giro específico sea la venta de bebidas alcohólicas con alimentos o de moderación, funcionarán de las 6:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado. En el caso del domingo sólo podrá funcionar hasta las 18:00 horas;

III.- Los comercios que expendan vinos y licores en botella cerrada será de 6:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo;



IV.- Las pulquerías tendrán un horario de 6:00 a 21:00 horas de lunes a sábado. En el caso del domingo, sólo podrán funcionar hasta las 18:00 horas;

V.- Los hoteles, moteles, casas de huéspedes, hospitales, clínicas, sanatorios, expendios de gasolina con venta de lubricantes y refacciones automotrices, estacionamientos, grúas, funerarias, talleres electromecánicos, vulcanizadoras, farmacias, boticas y droguerías podrán funcionar las 24 horas;

VI.- Los baños públicos, peluquerías, salones de belleza y estéticas, tendrán un horario de 6:00 a 21:00 horas;

VII.- Los molinos de nixtamal, tortillerías y expendios de masa, podrán funcionar toda la semana de las 6:00 a las 21:00 horas;

VIII.- Las fondas, loncherías, cafés, taquerías, torterías y expendios de antojitos sin venta de bebidas alcohólicas, tendrán un horario de las 6:00 a las 2:00 horas del día siguiente;

IX.- Los comercios dedicados a la venta de maderas y materiales para la construcción, similares y conexos, podrán funcionar de las 6:00 a las 21:00 horas;

X.- Los mercados, centros comerciales, tiendas de abarrotes y de autoservicio funcionarán de las 6:00 a las 21:00 horas;

XI.- Los establecimientos con pista de baile, música magnetofónica ó viva y los espacios que ocasionalmente se habiliten para ese efecto, hasta las 12:00 horas p.m.;

XII.- Las discotecas, centros nocturnos, cabarets, si no lesionan el interés, la paz y tranquilidad social, funcionarán, previa autorización del Ayuntamiento, de domingo a jueves hasta las 11:00 p.m., viernes y sábados hasta la 1:00 a.m.;

XIII.- Los establecimientos con juegos electrónicos tendrán un horario de 9:00 a 21:00 horas de lunes a domingo;

XIV.- Las salas cinematográficas funcionarán de 10:00 a las 24:00 horas de lunes a domingo;

XV.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, no podrán hacerlo después de las 21:00 horas;

XVI.- Los establecimientos no considerados en este artículo, tendrán el horario que señale el H. Ayuntamiento según sea el caso.

ARTÍCULO 157.- Los horarios señalados en el artículo anterior podrán ser ampliados cuando exista causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal, previo el pago del tiempo extraordinario que se autorice.

ARTÍCULO 158.- En general, la violación de los horarios y demás prohibiciones contenidas en el artículo 156 se sancionará con multa de 20 a 40 días del salario mínimo vigente, sin perjuicio de las sanciones que para el caso específico señala el presente Bando.

ARTÍCULO 159.- El Ayuntamiento ordenará en todo tiempo medidas de control, inspección y vigilancia de las actividades comerciales de los particulares, a fin de que cumplan con el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

### CAPÍTULO TERCERO DE LAS PROHIBICIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 160.- Quedan prohibidas a los particulares las siguientes actividades:

I.- Utilizar la vía pública para el funcionamiento de talleres de cualquier especie; la Autoridad Municipal puede en cualquier momento retirar la maquinaria, utensilios, herramientas y materia prima y, previo inventario, depositarlos en la oficina que al respecto designe la Autoridad Municipal, a disposición del infractor;

II.- La venta en farmacias, boticas y droguerías de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica de facultativo autorizado;

III.- Quemar juegos pirotécnicos o cohetes sin la debida autorización del Ayuntamiento;

IV.- Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos tales como pólvora, gas l.p., solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población;

V.- La venta de cohetes, coheteros, buscapíes, palomas, petardos y similares sin licencia correspondiente;

VI.- Vender bebidas embriagantes en jardines, plazas públicas, unidades y canchas deportivas. La violación de esta disposición será sancionada con arresto hasta de 36 horas o multa hasta de 30 veces el importe del salario mínimo;

VII.- La entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad, elementos de los cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente. La introducción de armas a los establecimientos y espectáculos públicos y en especial donde se expendan bebidas alcohólicas, con excepción de las autoridades en ejercicio de sus funciones;

VIII.- La venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquéllas elaboradas con solventes y la venta o renta de películas para adultos;

IX.- Los negocios o tiendas de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores, tienen prohibido permitir el consumo de los mismos en el interior del local comercial; y

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
DE LA PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 161.- Las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno ecológico, así como el funcionamiento de los servicios públicos y su equipamiento estratégico en caso de situaciones de grave riesgo colectivo o desastre, se sujetarán a lo que dispone la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos.

El Ayuntamiento tendrá las facultades y obligaciones derivadas de la ley invocada, su reglamento y las disposiciones que sobre la materia expida el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE  
PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 162.- Corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de su competencia:

I.- En coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil, elaborar y aprobar las normas para el establecimiento del Sistema Municipal de Protección Civil;

II.- Promover, coordinar y supervisar la ejecución de las acciones del Sistema;

III.- Organizar con los habitantes del Municipio, con apoyo en los principios de ayuda mutua, la participación social en materia de protección civil;

IV.- Promover la capacitación de los habitantes en esta materia;

V.- Conducir las acciones tendientes a proteger a los habitantes;

VI.- Participar, en coordinación con el Ejecutivo del Estado, en la planeación y ejecución de acciones de protección civil;

VII.- Promover la celebración de convenios de colaboración en materia de protección civil con el Gobierno del Estado y con los Municipios de la entidad, así como con organizaciones de los sectores social y privado; y

VIII.- Las demás atribuciones que conforme a la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos y a otras disposiciones legales le competan.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO  
DE LA ASISTENCIA SOCIAL  
CAPÍTULO ÚNICO

DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 163.- La asistencia social del Municipio se proporcionará por conducto del organismo público denominado "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia", regulando su campo de acción lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 164.- Las acciones en materia de asistencia social, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, entre otras, comprenderán:

I.- Operar los programas de asistencia social en el ámbito municipal;

II.- Detectar a personas minusválidas ya sea física o mentalmente, que requieran servicios de rehabilitación;

III.- Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

IV.- Proporcionar servicios asistenciales a menores y ancianos desamparados, así como a personas de escasos recursos;

V.- Prestar asesoría jurídica a la población, preferentemente a los ancianos, menores y minusválidos;

VI.- Coordinar todas las tareas que en materia de asistencia social realicen otras instituciones en el Municipio; y

VII.- Las demás que le otorguen otras leyes y reglamentos de carácter federal o estatal.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO  
DE LA EDUCACIÓN  
CAPÍTULO ÚNICO

DEL DESARROLLO EDUCATIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 165.- En materia educativa corresponden a las Autoridades Municipales las funciones, obligaciones y derechos que le otorga la Ley de Educación del Estado de Morelos.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES  
CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 166.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, mismas que serán sancionadas administrativamente por el mismo, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 167.- Las infracciones cometidas por menores de edad serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efectos de la reparación del daño causado. Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 168.- Para efectos del presente Bando, son Autoridades Municipales:

I.- El Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- El Síndico y los Regidores;

IV.- Los Ayudantes Municipales; y

V.- Los Servidores Públicos Municipales que desempeñen funciones en la administración pública municipal y cuyos actos o resoluciones afecten o puedan afectar derechos de los particulares.

ARTÍCULO 169.- Se consideran faltas administrativas o infracciones las que alteren o contravengan:

I.- El bienestar individual o colectivo y la seguridad pública;

II.- La moral pública;

III.- El medio ambiente;

IV.- La salud pública;

V.- Las normas que regulan las actividades económicas de los particulares; y

VI.- Contra el ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LAS INFRACCIONES O FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 170.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual o colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

I.- Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos;

II.- Alterar el orden, provocar riñas o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;

III.- Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública;

IV.- Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos;

V.- Portar armas prohibidas así como armas punzo cortantes en la vía pública o bien disparar armas de fuego sin un fin plenamente justificado;

VI.- Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños;

VII.- Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que infundan o tengan por objeto crear pánico entre los presentes;

VIII.- Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin el permiso de la Autoridad Municipal;

IX.- Hacer fogatas o usar sustancias combustibles en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias;

X.- Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en los que por razones de seguridad está prohibido hacerlo;

XI.- Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias;

XII.- Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;

XIII.- Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien;

XIV.- Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia;

XV.- Molestar a las personas mediante el uso de carteles, leyendas en muros, teléfono o radio;

XVI.- Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros o injuriosos o bien asediarse o impedirle su libertad de acción en cualquier forma;

XVII.- Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización municipal correspondiente;

XVIII.- Pintar en las fachadas de los bienes públicos o privados frases obscenas alusivas a grupos o jóvenes banda, propaganda de partidos políticos y propaganda comercial alusiva a bailes y espectáculos, incluso colocar mantas en la vía pública sin el permiso correspondiente y en general causar daño a toda clase de bienes de propiedad pública o privada;

XIX.- Manejar un vehículo en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante a altas velocidades y no dar preferencia a los cruceros al paso de peatones y principalmente invidentes, menores, ancianos o minusválidos;

XX.- Permitir que ganado de su propiedad transite u obstruya las vías de comunicación (carreteras), causando trastornos al tránsito peatonal o vehicular. El Ayuntamiento tendrá amplias facultades para trasladar el ganado al corral municipal;

XXI.- Estacionar cualquier tipo de vehículo en banquetas, jardines y camellones; y

XXII.- Conducir un vehículo sin sujetarse a las disposiciones de la Ley y Reglamento de Tránsito.

ARTÍCULO 171.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública:

I.- Expresarse con palabras o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos;

II.- Incitar al comercio carnal en lugares públicos;

III.- Faltar en lugares públicos al respeto o consideración que se debe a las mujeres, niños, ancianos o minusválidos;

IV.- Corregir con escándalo a los hijos o pupilos en lugar público; vejar o maltratar en la misma forma a los ascendientes o cónyuge;

V.- Exhibir carteles, fotografías, películas o cualquier otro gráfico que ofenda la moral pública;

VI.- Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, en lugares públicos o en sitios de propiedad privada con vista al público o realizar prácticas públicas que impliquen una vida sexual anormal;

VII.- Asediar impertinentemente a cualquier persona, causándole con ello molestias;

VIII.- Inducir, obligar o permitir que una persona menor de edad o privada de su capacidad de discernimiento ejerza la prostitución, la mendicidad o la vagancia; y

IX.- Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de la moral pública; asimismo, embriagarlos o drogarlos.

ARTÍCULO 172.- Son faltas o infracciones que atentan contra el medio ambiente:

I.- Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud o la seguridad pública;

II.- Arrojar a la vía pública, redes de desagüe o a cualquier lugar no autorizado, materias o sustancias fétidas, corrosivas, inflamables, explosivas o radiactivas;

III.- Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;

IV.- Contaminar el agua de pozos de extracción, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos o tuberías;

V.- No asear los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, el área correspondiente al frente de dicha propiedad;

VI.- Verter a la vía pública aguas residuales;

VII.- Incinerar material de hule o plástico y similares cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el ambiente;

VIII.- Tolerar o permitir los propietarios de lotes baldíos, que éstos sean utilizados como tiraderos de basura.

Se entenderá que hay tolerancia o permiso, cuando no exista reporte a la Autoridad Municipal;

IX.- Fumar en lugares prohibidos;

X.- Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en contenedores o depósitos de basura, monumentos públicos, semáforos, señales viales, guarniciones o banquetas, árboles o áreas verdes;

XI.- Derribar, aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de árbol sin la autorización correspondiente expedida por la Autoridad Municipal;

XII.- Realizar actos u omisiones, intencionalmente o por negligencia, que causen daño a la salud pública o al ambiente o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad;

XIII.- Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y la vida humana y que causen daños ecológicos, incluso si estos provienen de un automotor;

XIV.- Tener inmuebles baldíos y no procurar bardearlos a fin de evitar sean convertidos en depósitos de basura y fomento para las plagas de rastreros nocivos para la salud pública. El Ayuntamiento tiene facultades para bardearlo a costa del infractor;

XV.- Desperdiciar el agua arrojándola a la vía pública o en su domicilio o bien, desperdicie el agua potable para lavar vehículos en la vía pública o incidir frecuentemente en tener mojada su calle afectando el servicio de usuarios;

XVI.- Emitir por cualquier medio ruido, vibraciones y olores que rebasen los límites máximos permisibles contenidos en normas técnicas ecológicas;

XVII.- Quien tenga granjas o corrales destinados a la cría de aves ó ganado en menor o mayor escala en las zonas urbanas que causen molestias con motivo de los olores o pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio;

XVIII.- Quienes contravengan las disposiciones que en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera dicte el Ayuntamiento;

XIX.- Quien realice contaminación visual a través de actividades, obras o anuncios públicos;

XX.- Quien se niegue a cooperar con las Autoridades Municipales en el establecimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes y parques o destruyan los árboles plantados frente o dentro de sus domicilios; y

XXI.- Tratándose de camiones de carga, no cubrirlos con una lona para evitar derramar o tirar en la vía pública parte del material que transporte.

ARTÍCULO 173.- Son infracciones o faltas contra la salud pública:

A) POR ALCOHOLISMO:

I.- Quien por exceso en su consumo, se encuentre inconsciente o en estado de ebriedad en la vía pública;

II.- Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, lugares de uso común y a bordo de cualquier automotor, incluidas las consideradas como bebidas de moderación;

III.- Vender bebidas alcohólicas a menores de edad;

IV.- Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos no permitidos para ello o fuera de los horarios comerciales establecidos por la autoridad.

B) POR TABAQUISMO:

I.- Vender a menores de edad tabaco en cualquiera de sus presentaciones;

II.- Fumar en lugares cerrados;

III.- Inducir a menores de edad o incapaces a consumir tabaco.

C) POR EXPENDIO Y USO DE SUBSTANCIAS DE EFECTOS PSICOTROPICOS POR INHALACIÓN:

I.- Vender sustancias volátiles, inhalantes, solventes, cemento y otros a menores de edad o incapacitados o a quienes los induzcan a su consumo;

II.- Consumir en la vía pública sustancias de efecto psicotrópico por inhalación;

III.- Inhalar cemento, tintes o cualquier otra sustancia volátil en la vía pública;

IV.- Vender fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica.

**D) POR MATANZA DE AVES Y GANADO:**

I.- Dedicarse al degüello y matanza de aves y ganado sin tener licencia, permiso o autorización de la Autoridad Municipal, sin acreditar el registro de sus fierros, marcas y demás señales que acrediten la propiedad de dichos animales o bien no acreditar la legítima propiedad de los citados animales, o bien los documentos de compra y venta expedidos a su nombre;

II.- No incinerar o enterrar cualquier tipo de ganado o de aves que fallezcan por causa de enfermedad infecto transmisible;

III.- Sacrificar cualquier tipo de animal en domicilio particular o en la vía pública, sobre todo cuando las carnes sean destinadas al consumo humano. Dicha actividad sólo podrá ser efectuada en el rastro municipal o en el lugar que al efecto determine la Autoridad Municipal.

**E) POR INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN DE CADÁVERES:**

I.- Por estar enterado y no notificar a la Autoridad Municipal sobre el deceso de una persona, cualquiera que sea la circunstancia del fallecimiento;

II.- Por inhumar o exhumar cadáveres del cementerio sin la autorización de la Autoridad Municipal;

III.- Quien no inhume cadáver de persona alguna siendo familiar o responsable del mismo, dentro de las 24:00 horas siguientes al deceso del mismo.

**ARTÍCULO 174.-** Son faltas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

I.- Penetrar o invadir sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada, en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o de recreo;

II.- Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la reglamentación municipal;

III.- Vender bebidas alcohólicas, inhalantes o cigarrillos a menores de edad;

IV.- Realizar en estado de ebriedad y bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;

V.- Permitir los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas;

VI.- Comercializar material gráfico que atente contra la moral pública;

Los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos, deberán contar con un área reservada para exhibir este tipo de mercancías, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;

VII.- Permitir los dueños que los establecimientos de diversiones o lugares de reunión que se jueguen con apuestas;

VIII.- No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;

IX.- Exponer al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida;

X.- Realizar actividades relativas al comercio, la industria o los servicios sin licencia, concesión o permiso correspondiente;

XI.- Ocupar la vía pública o lugares de uso común para la realización de actividades económicas sin la licencia expedida por la Autoridad Municipal;

XII.- Con motivo de la apertura de un negocio proporcionar datos falsos a la Autoridad Municipal o bien hacer declaraciones falsas;

XIII.- Ejercer el comercio en lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto;

XIV.- Obtener licencia o permiso para la realización de actividades comerciales y no tener documento correspondiente a la vista y/o se niegue a exhibirlo a la Autoridad Municipal que lo requiera; y

XV.- Realizar comercio ambulante o semifijo sin la autorización municipal respectiva y en caso de que cuente con ella, no presente la identificación que proporciona el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 175.-** Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

I.- Arrancar césped, flores, árboles u objetos en sitios públicos, sin autorización;

II.- Dañar monumentos, fachadas de edificios públicos, causar deterioro en plazas, jardines, banquetas u otros bienes del dominio público;

III.- Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier señalamiento vial oficial;

IV.- Dañar o hacer uso indebido del inmobiliario y equipamiento urbano;

V.- Sobrecargar los contenedores o depósitos urbanos de basura o depositar en ellos materiales tóxicos, infecciosos, peligrosos o que provoquen molestias a los vecinos;

VI.- Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o de cualquier tipo, fuera de los lugares autorizados o sin el permiso correspondiente;

VII.- Causar cualquier tipo de daño a bienes de propiedad pública;

VIII.- Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales;

IX.- Solicitar los servicios de policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos;

X.- Poner puertas o portones que abran hacia la calle e invadir banquetas con escaleras y otras construcciones impidiendo el paso de peatones;

XI.- Maltratar los buzones, postes y lámparas de alumbrado público, jardines, así como otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública;

XII.- Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales; tratándose de establecimientos comerciales se procederá incluso a su clausura;

XIII.- No tener colocada en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado por el Ayuntamiento; y

XIV.- Realizar conexiones o tomas clandestinas a las redes de agua potable o drenaje, así como conectarse a las líneas de corriente eléctrica en forma clandestina.

#### CAPÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 176.- La contravención a las disposiciones administrativas dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 177.- Las sanciones por contravenir la reglamentación municipal se impondrán de acuerdo a lo establecido en las normas específicas transgredidas y, en su defecto con:

I.- Apercibimiento, que es la advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal de las consecuencias de infringir los ordenamientos jurídicos;

II.- Amonestación, que es la reconvención pública o privada que la autoridad hace por escrito y verbalmente al infractor y de la que se conserva antecedente;

III.- Multa, que es el pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Municipio y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá del importe de cinco días de salario. Si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a cinco días de su posible o probable ingreso;

IV.- Suspensión del evento social o revocación del permiso, que es el impedimento por la Autoridad Municipal para que un evento social o espectáculo público iniciado se siga realizando;

V.- Decomiso de mercancía;

VI.- Arresto administrativo, que es la privación de la libertad del infractor por un período de doce a treinta y seis horas que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal;

VII.- Clausura, que es el cierre temporal o definitivo del lugar cerrado o delimitado en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo; y

VIII.- Cancelación de licencia o revocación de permiso, que es la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso previamente obtenido de la Autoridad Municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca.

ARTÍCULO 178.- La Autoridad Municipal determinará la sanción en cada caso concreto, tomado en cuenta para el ejercicio de sus funciones, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiese cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste.

ARTÍCULO 179.- Las sanciones serán aplicadas por los servidores públicos a quienes la Ley, este Bando o los Reglamentos, les atribuyan esa facultad.

Para la calificación de las sanciones, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de Jueces Cívicos nombrados por el Presidente Municipal, los que deberán ser Abogados o Pasantes de Derecho.

ARTÍCULO 180.- Las inspecciones se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### CAPÍTULO IV DE LA CLAUSURA Y CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 181.- Procederá la clausura de locales comerciales en los siguientes casos:

I.- Por carecer de licencia para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, en los giros que lo requieran y de permiso para la realización del espectáculo público de que se trate;

II.- Realizar actividades de carácter económico sin haber presentado la declaración de apertura, en los casos que no requieran licencia de funcionamiento;

III.- Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en los permisos o licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales o en la autorización de su uso de suelo;

IV.- Violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones administrativas municipales;

V.- Cuando se haya cancelado la licencia municipal de funcionamiento de establecimiento;

VI.- Cuando se ponga en peligro de manera grave el orden público, la salud o la seguridad de la población o el equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 182.- Las clausuras serán de carácter temporal o definitivo, parciales o totales.

ARTÍCULO 183.- Las clausuras temporales, al imponerlas la Autoridad Municipal competente, fijará el plazo en que concluya, así como las condiciones que deberán cumplirse para su levantamiento.

En las clausuras parciales deberán señalarse, las zonas o actividades que comprende.

ARTÍCULO 184.- Son causas de cancelación de licencias, permisos y autorizaciones, las siguientes:

I.- No iniciar sin causa justificada operaciones durante un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la fecha de expedición de la licencia, autorización o permiso;

II.- Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia de funcionamiento por un lapso de ciento ochenta días naturales; y

III.- Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en la licencia, autorización o permiso.

#### TÍTULO DECIMO QUINTO DE LOS ACTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO PRIMERO

##### DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 185.- El acto administrativo municipal es la declaración unilateral de la voluntad, externa, concreta y ejecutiva emanada de la Administración Pública Municipal, en ejercicio de las facultades que le son conferidas por la Ley, este Bando y las demás disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 186.- La Administración Pública Municipal obra por medio de los servidores públicos facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación.

ARTÍCULO 187.- Todo acto administrativo será válido mientras su invalidez no haya sido declarada por Autoridad o Tribunal competente, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 188.- El acto administrativo válido es ejecutorio cuando el ordenamiento jurídico aplicable reconoce a la Administración Pública Municipal la facultad de obtener su cumplimiento mediante el uso de medios de ejecución forzosa.

ARTÍCULO 189.- La Autoridad Municipal podrá retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros efectos o bienes irregularmente colocados, ubicados y asentados en la vía pública o en bienes de propiedad municipal. Asimismo, podrá demoler construcciones que carezcan de la licencia respectiva.

En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario, poseedor o tenedor de la cosa, si éste estuviere presente en el lugar en tal momento, para que lo retire con sus propios medios; si éste no estuviere presente, o si estándolo se negara a cumplir el acto o no lo cumpliera dentro de un plazo razonable que se le fijará al efecto, podrá procederse a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligado el propietario, poseedor o tenedor a pagar los gastos de ejecución en que hubiere incurrido el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 190.- En caso de que correspondiera a un particular la ejecución de obras o trabajos legalmente exigibles, se le concederá un plazo razonable para hacerlo, lo que se le notificará con apercibimiento de que en caso de desobediencia, la autoridad procederá a realizar dichas obras o trabajos con cargo al particular. Transcurrido el plazo señalado sin que se hayan ejecutado las obras o trabajos, la Autoridad Municipal procederá directamente a su ejecución.

ARTÍCULO 191.- Los gastos de ejecución de los trabajos deberán ser cubiertos por los obligados al cumplimiento del acto, de acuerdo con el costo o valor comprobado de ellos. Dicho costo o valor tendrá el carácter de crédito fiscal.

ARTÍCULO 192.- El acto que ordene la clausura de un local o establecimiento, podrá ser ejecutado incluso con el auxilio de la fuerza pública por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 193.- El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines de la Administración Pública Municipal, así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados, de conformidad con lo preceptuado por los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 194.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.

Toda promoción deberá ser firmada por el interesado, requisito sin el cual se tendrá por no realizada. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, firmará otra persona en su nombre y el interesado estampará su huella digital, haciéndose notar esta situación en el propio escrito.

ARTÍCULO 195.- En los procedimientos administrativos no procederá la gestión oficiosa. Quién promueva a nombre de otro deberá acreditar su personalidad conforme a la ley.

ARTÍCULO 196.- Las actuaciones, o cursos o informes que realicen la autoridad o los interesados, se redactarán en español. Los documentos redactados en otro idioma, deberán acompañarse de su respectiva traducción al español y en su caso, cuando así se requiera, de su certificación.

ARTÍCULO 197.- Cuando en un procedimiento existan varios interesados, las actuaciones se entenderán con el representante común que al efecto haya sido designado y en su defecto, con el que figure en primer término.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 198.- Los recursos son el medio legal por virtud del cual se impugnan los acuerdos, actos o resoluciones administrativas que emitan las Autoridades Municipales con motivo de la aplicación del presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 199.- Los recursos que se podrán interponer en contra de los actos de las Autoridades Municipales serán los establecidos en cada ordenamiento específico. Cuando la norma que rija el acto no establezca ningún recurso, se podrán interponer los siguientes:

- I.- Revocación;
- II.- Revisión; y
- III.- Queja.

ARTÍCULO 200.- Los actos, resoluciones o acuerdos dictados por el Presidente Municipal, el Síndico del Ayuntamiento y los servidores públicos señalados en la Ley Orgánica, serán impugnables mediante el recurso de revocación. Conocerá del recurso el funcionario municipal que haya producido el acto recurrido, en los siguientes casos:

- I.- Falta de competencia de los funcionarios citados para crear el acto o dictar la resolución;
- II.- Omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución o violaciones cometidas en el procedimiento seguido;
- III.- Inexacta aplicación de las disposiciones en que funde la resolución impugnada o no haberse aplicado la disposición debida; y
- IV.- Desvió de poder cuando el acto o la resolución impugnada hayan sido efectuadas en ejercicio de facultades discrecionales.

ARTÍCULO 201.- De conformidad con la Ley Orgánica, el recurso de revisión procederá en contra de los actos, acuerdos o resoluciones emitidos por el Ayuntamiento, con excepción de los actos realizados en ejercicio de la facultad normativa. Conocerá del recurso el Ayuntamiento en sesión de cabildo, previa la substanciación que proveerá el Secretario del Ayuntamiento en los términos que señala la Ley Orgánica. La resolución colegiada que se dicte será definitiva.

ARTÍCULO 202.- Los actos administrativos emitidos por Delegados y Ayudantes Municipales podrán ser recurridos por los afectados ante el Presidente Municipal dentro de los cinco días siguientes, por escrito y con expresión del acto o actos que se reclamen. Este recurso será de queja y se tramitará sin formalidades especiales en una sola audiencia en la que se oír al interesado, pudiendo aportar las pruebas permitidas por la ley, con excepción de la confesional; se revisarán y desahogarán las pruebas excepto aquéllas que requieran desahogo especial, para las cuales se podrán señalar términos extraordinarios de diez días. El Presidente Municipal dictará la resolución que corresponda dentro de los tres días siguientes y si no lo hiciere dentro de este término el interesado podrá formular excitativa de justicia ante el Ayuntamiento, mediante el escrito respectivo.

ARTÍCULO 203.- La interposición de los recursos a que se refiere este capítulo no detiene, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, pudiendo llegar válidamente hasta el remate y adjudicación de bienes.

ARTÍCULO 204.- Para suspender los efectos del acto impugnado o del procedimiento administrativo de ejecución, deberá el interesado otorgar caución suficiente para garantizar el interés municipal. Sólo el Ayuntamiento podrá dispensar el otorgamiento de la garantía antes citada, en los casos señalados en la Ley Orgánica.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Miacatlán, Morelos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Tierra y libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se abroga el bando de Policía y Buen Gobierno expedido por el Ayuntamiento Municipal de Miacatlán Morelos el día 27 de octubre de 1997 y publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" El 22 de julio de 1998.



Expedido en el salón de cabildos de la Presidencia Municipal de Miacatlán Morelos, en sesión celebrada el día veintiséis de diciembre del dos mil seis según acta de cabildo número ocho; DAMOS FE.

DR. CLEMENTE LUNA ARRIAGA  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
C. JUAN MONROY GUTIÉRREZ  
SINDICO MUNICIPAL  
C. EMELIA DÍAZ SÁNCHEZ  
REGIDOR DE HACIENDA  
ING. HUMBERTO LEONIDES SEGURA  
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS  
PROF. ALEJANDRO GUTIÉRREZ GÓMEZ  
REGIDOR DE EDUCACIÓN  
C. JULIO QUEVEDO LÓPEZ  
REGIDOR DE DERECHOS HUMANOS  
C. RUFINO ARRIAGA ROSALES  
REGIDOR DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO  
ING. JORGE MARTÍNEZ MEDINA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
RUBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional Miacatlán, Morelos.

CLEMENTE LUNA ARRIAGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MIACATLÁN MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 41 FRACCIÓN I Y 63 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIÓN III, 41 FRACCIÓN I Y 60 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS,

CONSIDERANDO QUE SON FACULTADES CONSTITUCIONALES OTORGADAS A LOS AYUNTAMIENTOS Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN SU SEXTA SESIÓN ORDINARIA, ESTE HONORABLE CABILDO DESIGNÓ A LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE ELABORAR EL PROYECTO DE REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO.

QUE PARA LA ELABORACIÓN DEL CITADO PROYECTO, SE OBSERVARON LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE EN EL PROYECTO SE ENCONTRARÁ LA FORMA EN QUE FUNCIONARÁ EL AYUNTAMIENTO, EL DESARROLLO DE LAS SESIONES, SU FORMA DE VOTACIÓN, DISCUSIÓN E INTERVENCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

ASIMISMO, SE MENCIONA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO, EN FORMA GENERAL, YA QUE SE PREVÉ DENTRO DEL PROYECTO QUE SE COMENTA, LA EXPEDICIÓN DE UN REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO, EN EL QUE SE CONSIDERARÁ SU INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, DURACIÓN EN SU CASO, FORMA DE TRABAJAR Y DEMÁS CUESTIONES NECESARIAS PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN. LO ANTERIOR, TANTO PARA LAS COMISIONES PERMANENTES, COMO PARA LAS TRANSITORIAS Y LAS ESPECIALES.

DE LA MISMA MANERA, EL PROYECTO QUE SE PRESENTA, COMO LO DISPONE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CUENTA CON UN CAPÍTULO QUE SEÑALA EL PROCEDIMIENTO DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.

LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN VIGOR, SEÑALA LA EXISTENCIA DE AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, COMO AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO, EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, POR LO QUE TAMBIÉN SE SEÑALA EN EL PRESENTE PROYECTO, UN TÍTULO, DIVIDIDO EN DOS CAPÍTULOS, QUE PREVÉ LA EXISTENCIA DE AQUELLOS. Y, COMO EN EL CASO DE LAS COMISIONES, TAMBIÉN SE SEÑALA LA EXPEDICIÓN DE UN REGLAMENTO QUE INDIQUE LA ELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES, ESPECIFICANDO LO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL TÍTULO CUARTO TRATARÁ LO REFERENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, SEÑALANDO EN SU PRIMER CAPÍTULO, LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, MISMO QUE CONTIENE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA INTEGRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LOS ORDENAMIENTOS DE LOS TRES ÁMBITOS QUE CONCEDEN ATRIBUCIONES Y FUNCIONES AL TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL: EL PRESIDENTE MUNICIPAL. ASIMISMO, PREVÉ LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES, QUE PUEDE HACER EL PRESIDENTE MUNICIPAL A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRARÁN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

DE LA MISMA FORMA, SE ENUMERAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y EN EL DESARROLLO DEL TÍTULO, SE TOMARÁ UN CAPÍTULO PARA HABLAR DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS, EN DONDE SE INDICARÁ CUÁL ES SU OBJETO, LAS FACULTADES DE LA DEPENDENCIA, ENTENDIÉNDOSE EJECUTADAS POR SU TITULAR, ASÍ COMO LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, HASTA NIVEL DEPARTAMENTO, QUE LAS CONFORMARÁN.

EN LO QUE RESPECTA A LAS ENTIDADES POR SU NATURALEZA JURÍDICA, SE SEÑALARÁN ÚNICAMENTE LOS ORDENAMIENTOS QUE LOS REGULARÁN.

NO SE OLVIDA INCLUIR EN ESTE TÍTULO, LA FORMA DE DESIGNAR Y REMOVER A LOS TITULARES, ASÍ COMO LOS REQUISITOS PARA ASPIRAR A LA TITULARIDAD DE UNA DEPENDENCIA O ENTIDAD, LA COORDINACIÓN QUE SE DEBA DAR ENTRE ELLAS, LA FACULTAD DE DELEGAR FUNCIONES QUE SE LES SEÑALAN Y ATRIBUCIONES GENÉRICAS.

CONCLUYENDO, EN EL APARTADO RELATIVO A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, SE INDICA LO SIGUIENTE:

A) LA ENTRADA EN VIGOR DEL REGLAMENTO QUE NOS OCUPA Y SU PUBLICACIÓN;

B) LA DEROGACIÓN DE DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL REGLAMENTO; Y

C) LA FORMA EN QUE SE RESOLVERÁN LAS CUESTIONES NO PREVISTAS EN EL REGLAMENTO QUE SE APROBARÁ.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES EN LA MATERIA, EXPIDE EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE GOBIERNO Y PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN

## TÍTULO PRIMERO DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general en el territorio del Municipio de Miacatlán y tiene por objeto establecer las normas de integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento de

Miacatlán y de las dependencias y organismos que integran la Administración Pública Municipal.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos;

II. Bando de Policía y Gobierno: El Bando de Policía y Gobierno, para el municipio de Miacatlán, Morelos.

III. Congreso: El Congreso del Estado de Morelos;

IV. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

V. Dependencias Municipales: Las dependencias municipales de la Administración Pública Municipal de Miacatlán, Morelos;

VI. Ley Orgánica Municipal: Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

VII. Municipio: El municipio de Miacatlán, Morelos;

VIII. Presidente Municipal: El Presidente Municipal de Miacatlán, Morelos;

IX. Organismos auxiliares: Los organismos municipales descentralizados, fideicomisos o empresas de participación municipal mayoritaria, creados por el Congreso del Estado de Morelos, dedicados a la prestación y operación de los servicios públicos, y en general para cualquier otro propósito de beneficio colectivo;

X. Regidores: Los Regidores del Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos;

XI. Reglamento de Gobierno: El presente Reglamento de Gobierno y para la Administración Pública del municipio de Miacatlán, Morelos;

XII. Sesión de Cabildo: Cada una de las reuniones del Ayuntamiento en pleno, como asamblea suprema deliberante, para la toma de decisiones y definición de las políticas generales de la administración pública municipal; y,

XIII. Síndico: El Síndico de Miacatlán, Morelos;

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento, son autoridades municipales:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. El Síndico;

IV. Los Regidores;

V. Los Ayudantes Municipales; y,

VI. Los servidores públicos que desempeñen funciones en la administración pública municipal y cuyos actos o resoluciones afecten o puedan afectar derechos de los particulares.

Artículo 4.- La Administración Pública Municipal, se regula por los acuerdos de Cabildo como asamblea suprema deliberante y por el Presidente Municipal con las facultades ejecutivas que la Ley le confiere.

## CAPÍTULO II DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 5.- El Municipio es la célula política que se integra con la población que reside habitual y transitoriamente dentro de su demarcación territorial, para satisfacer sus intereses comunes

Artículo 6.- El Ayuntamiento es un órgano colegiado de elección popular, encargado del gobierno y de la Administración Pública Municipal, por el cual se establecen y definen las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio.

El Ayuntamiento constituido conforme a lo dispuesto por las Constituciones Políticas Federal y Estatal, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, es el representante del Municipio de Miacatlán y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio.

Entre el Ayuntamiento y los Poderes del Estado no habrá autoridad intermedia.

Artículo 7.- La elección de los miembros del Ayuntamiento, así como los requisitos que deben satisfacer, se regirán por las disposiciones establecidas en la Constitución Política y el Código Electoral del Estado.

Artículo 8.- El Ayuntamiento se integra por un Presidente, Un Síndico, y cinco Regidores de elección popular directa, conforme lo establece el Artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 9.- El Presidente Municipal, para el mejor desempeño de las funciones encomendadas por el Ayuntamiento, se apoyará en las dependencias y entidades que conforman la Administración Municipal.

### CAPÍTULO III

#### DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN

Artículo 10.- El Ayuntamiento residirá en la localidad de Miacatlán Morelos y sólo por Decreto del Congreso podrá trasladarse a otro lugar comprendido dentro de los límites del Municipio.

Tendrá su domicilio legal en el lugar que ocupe la sede principal de la Administración Pública Municipal.

Artículo 11.- El día primero de noviembre del año de su elección, el Ayuntamiento electo celebrará Sesión Pública y Solemne de Cabildo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 12.- Si en el acto de instalación no estuviere presente el Presidente Municipal, el Ayuntamiento se instalará con el Síndico, quien rendirá la protesta y a continuación la tomará a los demás miembros que estén presentes.

Artículo 13.- Cuando uno o más miembros del Ayuntamiento entrante no se presentasen al acto de protesta sin acreditar justa causa para ello, se resolverá en términos de lo que al respecto dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Instalado el Ayuntamiento, el Presidente Municipal comunicará la forma como quedó integrado a los Poderes públicos del Estado.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN

Artículo 14.- El Ayuntamiento saliente deberá hacer la entrega formal de inventarios e informes relativos al patrimonio mobiliario e inmobiliario, recursos humanos y financieros; archivos administrativos, fiscales y legales; obras públicas, derechos y obligaciones que el gobierno municipal ostente así como informes sobre los avances de programas, convenios y contratos de gobierno pendientes o de carácter permanente, dentro de los quince días posteriores a la toma de posesión del Ayuntamiento entrante; esta entrega se realizará siguiendo los lineamientos, instructivos y formularios que compongan el acta administrativa, tal como lo dispone la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado y Municipios de Morelos.

Si el Ayuntamiento saliente se negara a hacer la entrega, la Comisión que señala el artículo 24 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, levantará el acta correspondiente dando aviso con ella al Congreso del Estado, que resolverá lo conducente.

Del acta que se levante, así como de las observaciones formuladas, se remitirá copia a la Legislatura Local.

En el último año de ejercicio constitucional, el Ayuntamiento saliente deberá prever en el Presupuesto de Egresos una partida especial para el proceso de entrega recepción.

### CAPÍTULO V

#### DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 15.- El Ayuntamiento del Municipio de Miacatlán se integra de la siguiente manera:

- I. Un Presidente Municipal;
- II. Un Síndico, y
- III. Cinco Regidores.

Artículo 16.- El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento y como superior jerárquico de las dependencias y entidades de la administración pública municipal es el responsable directo del funcionamiento administrativo, político y jurídico de la Administración Pública Municipal y el encargado de velar por la correcta ejecución de los programas de obras y servicios municipales.

Artículo 17.- El Presidente Municipal de conformidad con el artículo anterior y como representante político, jurídico y administrativo, deberá residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y como ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tendrá en el desempeño de su encargo, las facultades, obligaciones y prohibiciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, El Bando de Policía y Gobierno, otras Leyes, el presente Reglamento así como los Reglamentos, Circulares y otras disposiciones de carácter administrativo y de observancia general en el ámbito de su competencia.

Artículo 18.- Para el despacho de los asuntos que le competen, el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias y organismos que establezcan las leyes, el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 19.- En cualquier tiempo y para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal podrá auxiliarse de los demás integrantes del Ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que la Ley establece.

Artículo 20.- El Síndico tendrá a su cargo la procuración, defensa y vigilancia de los derechos e intereses del municipio, así como representar jurídicamente al Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos.

Artículo 21.- El Síndico será responsable de vigilar que los ingresos del municipio y las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la Tesorería; además, debe supervisar y regularizar el patrimonio histórico, cultural e inmobiliario, actualizar los inventarios de todos los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio municipal, conforme lo dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 22.- El Síndico tendrá las atribuciones y obligaciones que le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Tendrá la obligación de informar trimestralmente de sus actividades al Ayuntamiento, teniendo como apoyo y bajo su atribución a la Consejería Jurídica, y el Juzgado cívico.

Asimismo, por conducto del juez cívico, el Síndico Municipal coordinará, supervisará, y vigilará la aplicación de las sanciones que por infracciones al Bando de Policía y Gobierno, cometan los ciudadanos.

Artículo 23.- Los Regidores representan a la comunidad y su misión es la de participar de manera colegiada en la definición de políticas y dirección de los asuntos del municipio, velando porque el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a la legislación aplicable.

Artículo 24.- Los Regidores son representantes populares integrantes del Ayuntamiento y están investidos de las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y cumplirán con las comisiones o representaciones que se les encomienden, así como las funciones específicas que les confiera expresamente el Ayuntamiento.

Debiendo informar al Ayuntamiento trimestralmente de sus actividades de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

## TÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO CAPÍTULO I DE LAS SESIONES

Artículo 25.- Se denomina Sesión de Cabildo, a cada una de las reuniones del Ayuntamiento en pleno y como Asamblea Suprema Deliberante, para la toma de decisiones y definición de las políticas generales de la Administración Pública Municipal.

Artículo 26.- Las sesiones se celebrarán en la sala de cabildos del Palacio Municipal o, cuando la solemnidad del acto lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal fin, siempre y cuando sea dentro del territorio del Municipio.

El Ayuntamiento, por acuerdo de sus miembros, puede celebrar alguna sesión en un lugar abierto, a fin de conmemorar algún acontecimiento oficial o cuando a su juicio, sea trascendente su realización.

El Ayuntamiento no podrá sesionar en recintos de organismos políticos ni religiosos.

Artículo 27.- Para resolver los asuntos de su competencia, El Ayuntamiento sesionará cuando menos una vez cada semana y cuantas veces sea necesario cuando se susciten problemas de urgente resolución; asimismo podrá declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

El Cabildo podrá ser convocado a sesionar a petición por escrito de cuando menos una tercera parte de sus integrantes, cuando la importancia del asunto lo justifique; en este caso sólo se ocupará del asunto o asuntos expuestos en la solicitud correspondiente.

Artículo 28.- Para resolver los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento celebrará sesiones a través de las cuales tomará sus decisiones, vía acuerdos del mismo órgano, sobre las políticas generales para la promoción del desarrollo y bienestar social de la población del Municipio.

Para instalar legalmente la Sesión del Ayuntamiento, se requiere el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

Artículo 29.- Las Sesiones de Cabildo serán:

- I. Ordinarias,
- II. Extraordinarias,
- III. Solemnes y
- IV. Privadas.

Artículo 30.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo por lo menos una vez por semana, y se permitirá el libre acceso al público y a los servidores del Ayuntamiento; excepto cuando por acuerdo del Cabildo y por la naturaleza de los asuntos a tratar deba tener el carácter de privada

Los miembros del Ayuntamiento podrán pedir que se incluyan en el orden del día de una sesión ordinaria, los asuntos de la competencia de ese cuerpo, en que tengan interés, siempre que entreguen la documentación pertinente y hagan la solicitud cuarenta y ocho horas antes del día señalado para que la sesión se celebre.

De igual forma, deberá considerarse en el orden del día el punto relativo a los asuntos generales.

El Ayuntamiento determinará cada año, el calendario de sesiones ordinarias a celebrar.

Las sesiones serán declaradas permanentes cuando la importancia del asunto lo requiera. Asimismo, las sesiones ordinarias podrán ser prorrogadas por el tiempo necesario para agotar los asuntos correspondientes, siempre que medie la moción del Presidente Municipal o del cincuenta por ciento más uno de los asistentes.

Artículo 31.- Las sesiones extraordinarias son las que se celebran cuando algún asunto urgente lo requiere. Para ello bastará la solicitud del Presidente Municipal o cuando menos una tercera parte de sus integrantes, quienes presentarán una solicitud por escrito al Secretario del Ayuntamiento en la que especificarán los asuntos a tratar.

En estas sesiones únicamente se tratarán los asuntos que dieron origen a la celebración de la sesión.

Artículo 32.- Las sesiones solemnes son aquellas a las que el Ayuntamiento les dé ese carácter por la importancia del asunto de que se trate.

Serán sesiones solemnes:

- I. La toma de protesta del Ayuntamiento;
- II. La lectura del informe del Presidente Municipal;
- III. Las sesiones a las que concurra el Presidente de la República o el Gobernador del Estado, a las que concurran los miembros del poder público federal, estatal, de otros municipios o de autoridades de otros países;

IV. En las que se haga entrega de las llaves de la ciudad o algún otro premio o reconocimiento que el Ayuntamiento determine otorgar,

V. Para la conmemoración de aniversarios históricos o cívicos.

VI. Las que se celebren para declarar huéspedes honorarios a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción; y

VII. Las que se celebren para declarar huéspedes distinguidos del municipio de Miacatlán, a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción.

En dicha sesión no pueden tratarse asuntos diversos de los que motivaron la convocatoria.

Artículo 33.- Las sesiones privadas se celebrarán a petición del Presidente Municipal o de la mayoría simple de los miembros del Cabildo, cuando existan elementos suficientes para ello, y en cualquiera de los siguientes casos:

I. Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Cabildo o los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal; en todo momento el acusado tiene el derecho de asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputen y establecer la defensa que convenga a sus intereses; y

II. Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa.

A las sesiones privadas sólo asistirán los integrantes del Cabildo y el Secretario; el acta que de las mismas se levante seguirá el procedimiento de dispensa a que se refiere el Artículo 72 de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 34.- Si el Presidente Municipal lo estima necesario, puede ordenar que se suspenda temporalmente la sesión, en tanto se procede a desalojar la sala; en caso de continuar la sesión, ésta puede ser declarada privada.

Artículo 35.- Las sesiones de cabildo se celebrarán a convocatoria del Presidente Municipal, previa citación formulada por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 36.- El público asistente a las sesiones de cabildo deberá guardar orden y compostura, absteniéndose de hacer cualquier manifestación. El Presidente Municipal llamará al orden a quienes lo alteren y, en caso de reincidencia, ordenará que desalojen el recinto y aún imponerles arresto administrativo, sin perjuicio de ponerlo a disposición de la autoridad competente por la comisión de un delito, si fuere el caso.

Artículo 37.- Las sesiones del Ayuntamiento, serán públicas, salvo en los siguientes casos:

I. Cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar los integrantes del Ayuntamiento, consideren conveniente la presencia exclusiva de sus miembros, y

II. Cuando los asistentes no guarden el orden debido, por lo cual el Presidente Municipal con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica Municipal y en el presente Reglamento, les hará un exhorto para que abandonen el recinto y reanudar la sesión únicamente con los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 38.- Sólo el Presidente de la República y el Gobernador del Estado pueden concurrir a las sesiones del Ayuntamiento con el carácter de autoridades, en atención a su investidura.

Artículo 39.- A las sesiones del Ayuntamiento debe asistir siempre el Secretario del mismo, quien únicamente tendrá voz informativa.

Artículo 40.- El Tesorero del Municipio y los demás funcionarios que se estime conveniente pueden, previo acuerdo del Presidente Municipal, concurrir a las sesiones para informar de algún asunto que les requiera el propio Ayuntamiento, pero en ningún caso podrán participar en las discusiones o votaciones que sobre los mismos recaigan.

Artículo 41.- En la sesión, el Secretario del Ayuntamiento dará cuenta de los asuntos a tratar en el orden siguiente:

I. Pase de lista de asistencia;

II. Declaratoria de quórum y de la apertura de la sesión;

III. Lectura del orden del día, correspondiente a la sesión;

IV. Se proporcionará a los miembros del Ayuntamiento copias de la correspondencia, así como también copias de las actas de la sesión anterior, para que oportunamente formulen por las sugerencias de corrección;

V. Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior, de la que previamente se recibirán las sugerencias que formulen los miembros del Ayuntamiento para su corrección, consultándose sobre su aprobación o modificación, en caso de divergencia sobre su contenido. A continuación se procederá a firmar dicha acta por cada uno de los integrantes;

VI. Iniciativas propuestas por los integrantes del Ayuntamiento;

VII. Asuntos específicos a tratar por las Comisiones Municipales;

VIII. Asuntos generales, y

IX. Clausura de la sesión.

Artículo 42.- Los titulares de las Direcciones o dependencias administrativas, cuando se discuta algún asunto de su competencia, deberán comparecer ante el Ayuntamiento, por acuerdo del mismo o a solicitud del Presidente Municipal, dicha reunión será privada o pública a criterio del Ayuntamiento o del Presidente Municipal.

Artículo 43.- Todos los integrantes del Ayuntamiento tendrán los mismos derechos y obligaciones, sus acuerdos serán tomados por mayoría simple de votos, salvo en los casos que la Constitución Federal, la del Estado y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, determinen una forma de votación diferente.

Artículo 44.- En los términos del artículo 41 fracción III inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la falta de asistencia de un miembro del Ayuntamiento a cinco sesiones consecutivas del cabildo, sin causa justificada, obliga al Ayuntamiento a notificar de dicha falta al Congreso del Estado de Morelos a efecto de determinar lo que conforme a derecho proceda, llamándose en su caso al suplente respectivo.

## CAPÍTULO II

### DE LAS DISCUSIONES EN LAS SESIONES

Artículo 45.- El Presidente Municipal, presidirá las sesiones de cabildo del Ayuntamiento, dirigirá los debates, facultad que podrá delegar en el Secretario del Ayuntamiento y solicitará al mismo, la información necesaria para la deliberación de los asuntos.

Artículo 46.- Instalada la sesión, serán discutidos en su caso, los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Ayuntamiento acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

Artículo 47.- Al aprobarse el orden del día, se entrará al estudio y resolución de los asuntos planteados, siguiendo la secuencia establecida en dicha orden; en el supuesto de que previamente se hayan circulado documentos de los asuntos a tratar, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los mismos.

Artículo 48.- En la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente o en su caso el Secretario del Ayuntamiento concederán el uso de la palabra a los miembros del Cabildo que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular.

Los miembros del Cabildo intervendrán en el orden en que lo soliciten. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra hasta por diez minutos como máximo.

Artículo 49.- Después de haber intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates. A petición de cualquiera de los integrantes del Cabildo, si así lo consideran necesario, aprobarán una ronda más, por acuerdo del propio Cabildo.

En la segunda o tercera ronda de oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos en la segunda y de tres en la tercera.

Artículo 50.- Cuando nadie pida el uso de la palabra, el Secretario del Ayuntamiento procederá de inmediato a la votación en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

Artículo 51.- En el caso de las deliberaciones, los integrantes del Cabildo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Cabildo, así como realizar alusiones personales u ofensas que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto el Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 52.- Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en el presente Reglamento o por la intervención del Presidente para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento.

Artículo 53.- Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los miembros del Cabildo, el Presidente le solicitará no prosiga con la conducta referida. Si un orador reincidiera en su conducta, el Presidente podrá retirar el uso de la palabra, inclusive en la segunda advertencia.

Artículo 54.- Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I, Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- II. Solicitar algún receso durante la sesión;
- III. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- IV. Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
- V. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparta del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Cabildo, e
- VI. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento.

Artículo 55.- Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quién la aceptará o negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá en curso.

Artículo 56.- Cualquier miembro del Cabildo podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Artículo 57.- Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quién se hacen. En caso de ser aceptadas, la intervención del promotor no podrá durar más de dos minutos.

Artículo 58.- Todos los integrantes del Ayuntamiento que hagan uso de la palabra, disfrutarán de la más amplia libertad para expresar sus ideas, sujetándose al presente Reglamento.

Artículo 59.- Cuando una moción o proposición constare de más de un asunto, será discutido primero en lo general y posteriormente cada uno de los asuntos en lo particular; si contuvieren un solo asunto será discutido en lo general y en lo particular a la vez.

Artículo 60.- Si durante la discusión se proponen enmiendas a un asunto o parte de la propuesta, éstas serán sometidas a la consideración del Cabildo para que mediante votación decida si se admiten o se rechazan.

Artículo 61.- No se pondrá a discusión asunto alguno en ausencia del titular de la Comisión del ramo respectivo, o en su caso del autor de la propuesta, salvo que por la urgencia del asunto sea eminente su resolución. En caso de propuestas de una comisión formada por varios miembros del Ayuntamiento, bastará la presencia de uno de ellos.

Artículo 62.- El miembro de alguna Comisión que disienta del dictamen de la mayoría, podrá presentar sus argumentos, que serán puestos a discusión en lo particular.

Artículo 63.- En cualquier momento de la discusión podrá preguntarse si se considera suficientemente discutido el asunto y se procederá como lo acuerde el Cabildo.

Artículo 64.- De considerarse un asunto de urgente y obvia resolución, una vez expuesta la proposición por quien la formula, se pasará a votación.

### CAPÍTULO III DE LAS VOTACIONES

Artículo 65.- Las resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos, salvo en los casos que la Constitución Federal, la del Estado y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, determinen una forma de votación diferente y no podrán ser revocados sino en aquellos casos en que hubieren sido dictados en contravención a la Ley.

En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 66.- Habrá tres formas de ejercer el voto en las sesiones del Ayuntamiento:

I. Votación Económica: que consiste en primer lugar en levantar la mano los que estén a favor y en segunda instancia los que estén en contra;

II. Votación Nominal: que consiste en preguntar a cada uno de los miembros del Ayuntamiento si aprueba o desaprueba, debiendo contestar sí o no, y asentándose de esa forma en el acta correspondiente; y

III. Votación Secreta: que consiste en emitir el voto en cédulas y que se depositarán sin leerlas en un recipiente transparente que al efecto se colocará en la mesa, procediendo al recuento de la votación y a manifestar el resultado de la misma en voz alta.

Artículo 67.- Las votaciones se harán ordinariamente en forma económica, pero en cualquier momento previa consulta al Cabildo o a petición de cualquier miembro del mismo y con la sustentación debida se indicará o solicitará que la votación se realice en forma nominal o secreta.

Artículo 68.- Ningún integrante del Ayuntamiento podrá abstenerse de votar, salvo que tuviere impedimento legal para hacerlo, tuviere algún beneficio personal en un asunto a discusión o fuere pariente dentro del tercer grado, por consanguinidad o por afinidad, de la persona interesada; no podrá votar ni intervenir en las discusiones. Tampoco lo hará quien hubiera sido o fuera apoderado de alguna de las partes que intervinieron en dicho asunto.

Artículo 69.- Los Acuerdos tomados en la sesión de cabildo preferentemente no podrán ser revocados, sino en aquellos casos en que hubieren sido dictados en contravención a la Ley.

Artículo 70.- En caso de revocación, los acuerdos legalmente tomados sólo podrán revocarse por acuerdo del Ayuntamiento en sesión en que estén presentes un mínimo de tres cuartas partes de sus miembros y calificada por la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento en ese momento.

Artículo 71.- De cada sesión del Ayuntamiento se levantará por duplicado un acta circunstanciada en la que se anotará una relación de los asuntos tratados y de los acuerdos del Ayuntamiento. El acta debe ser firmada por los integrantes del Ayuntamiento que participaron en la sesión y por su Secretario.

El original del acta lo conservará el propio Ayuntamiento y el duplicado se enviará anualmente al Archivo General del Estado, para acrecentar el acervo histórico de la entidad.

Las actas originales se foliarán y se encuadernarán trimestralmente, adjuntándose en cada volumen un índice de acuerdos.

Las actas de Cabildo serán leídas por el Secretario del Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria de Cabildo, seguido lo cual deben aprobarse por el Ayuntamiento mediante acuerdo económico.

Las observaciones que se formulen al acta se asentarán por el Secretario del Ayuntamiento previamente a su transcripción al Libro de Actas.

Artículo 72.- Puede dispensarse la lectura del acta si el Secretario remite el proyecto a los integrantes del Cabildo cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión en que deba dársele lectura.

En la sesión correspondiente, el Secretario informará de la remisión anticipada y solicitará la dispensa de lectura, tras lo cual se procederá a su aprobación en los términos del Artículo anterior.

Artículo 73.- Cualquier persona puede solicitar una constancia oficial de los acuerdos del Ayuntamiento, tomados en sesión pública. Se pueden solicitar constancias de las sesiones privadas cuando hayan transcurrido dos años desde la celebración de la sesión.

#### CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES

Artículo 74.- El Ayuntamiento y el Presidente Municipal, en la primera sesión ordinaria de Cabildo, determinarán las Comisiones Municipales, de acuerdo a sus necesidades, las cuales no podrán ser menores que las señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; además, preferentemente se deberá tomar en consideración el perfil e instrucción de los Regidores.

Dichas Comisiones se encargarán del estudio, examen y propuesta de solución de los problemas que se presenten en relación con el ramo de la administración pública municipal que les corresponda y vigilar que se cumplan las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento.

Las Comisiones de referencia, serán colegiadas y permanentes, debiendo, en la misma sesión, designar a los titulares de cada una de ellas además de ser nominativas mas no limitativas.

Las Comisiones que se designen a los miembros del Ayuntamiento serán irrenunciables, salvo causa grave justificada, así calificada por la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento.

Con el objeto de atender asuntos específicos, según las necesidades del Municipio, los Ayuntamientos están facultados para constituir Comisiones temporales. En la asignación de las Comisiones se deberá respetar el principio de equidad; los Regidores deberán tener asignada cuando menos una comisión, y será el Ayuntamiento en pleno, quien haga dicha asignación.



Para el mejor cumplimiento de sus funciones, estas Comisiones tendrán la coordinación que sea necesaria con las dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 75.- A partir de su designación, los titulares de las Comisiones deberán informar trimestralmente y por escrito al Ayuntamiento en sesión ordinaria de las actividades encomendadas.

Artículo 76.- Los asuntos que no se hubieran encomendado expresamente a una Comisión, quedarán al cuidado y atención del Presidente Municipal.

Artículo 77.- Con el objeto de atender otras materias no previstas o en su caso asuntos específicos, según las necesidades del Municipio, los Ayuntamientos están facultados para constituir otras comisiones, que podrán ser permanentes, transitorias y especiales.

Artículo 78.- El Síndico y los Regidores desempeñarán las comisiones permanentes, transitorias y especiales para las que fueren nombrados por el Ayuntamiento conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. Así mismo, formarán parte de órganos, organismos o comités relacionados con la administración municipal, para los que fueren designados durante el ejercicio de sus cargos.

Artículo 79.- En el acuerdo de creación de Comisiones no previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento señalará su integración, la materia y plazo de su actuación, así como la forma y términos de su desempeño.

Artículo 80.- Para el desempeño de sus funciones los miembros de las comisiones contarán con el apoyo documental y en caso necesario el administrativo, en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 81.- Las Comisiones fundamentarán por escrito sus propuestas y concluirán las partes resolutivas con proposiciones claras y precisas que permitan orientar la consecución de acuerdos y resoluciones.

Artículo 82.- Los miembros de las Comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.

#### CAPÍTULO V

#### DEL PROCEDIMIENTO DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 83.- El objeto del presente capítulo es normar el procedimiento para el ejercicio de la facultad reglamentaria del Ayuntamiento de Miaquatlán.

Artículo 84.- Corresponde al Ayuntamiento la derogación, abrogación, adición, y en general toda reforma de los Reglamentos municipales respectivos.

Artículo 85.- Corresponde el derecho de presentar los proyectos de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general a las siguientes personas:

- I. Presidente Municipal;
- II. Síndico Municipal, y
- III. Regidores.

Artículo 86.- Los habitantes del Municipio de Miaquatlán, podrán presentar sus propuestas de creación o de reformas a las disposiciones reglamentarias municipales o de reformas a las mismas, a través de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 87.- Los Titulares de las dependencias administrativas del Municipio de Miaquatlán, podrán presentar las propuestas de creación o de reforma a las disposiciones reglamentarias municipales de su área, obligadamente a través del presidente Municipal o de cualquiera los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 88.- Previo a todo proceso de reglamentación municipal propuesta por la ciudadanía, el Ayuntamiento deberá establecer los medios idóneos para la participación y opinión de los habitantes del Municipio.

Artículo 89.- La discusión y aprobación de los proyectos de Reglamentación Municipal deberán realizarse en sesión de cabildo, la cual, para su validez, deberá contar con la aprobación de la mayoría calificada, excepto las circulares y disposiciones administrativas, que requerirán únicamente mayoría simple.

Artículo 90.- Cuando un reglamento fuere aprobado o en su caso reformado, el Secretario Municipal refrendará el acta respectiva, enviando un tanto de la misma para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

#### TÍTULO TERCERO

#### DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 91.- Son Autoridades Auxiliares en el Municipio, los Delegados y los Ayudantes Municipales; su elección, designación y remoción se harán como lo dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Reglamento que para tal efecto emita el Ayuntamiento.

En el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio se destinará una partida para sufragar parte de los gastos que se deriven de las actividades que en ejercicio de sus funciones desarrollen las Autoridades Auxiliares Municipales.

Para el caso de los Ayudantes Municipales, la partida a que se refiere el párrafo anterior, deberá considerar que sea lo suficiente para cubrir los gastos de administración que por motivo de sus actividades generen.

Artículo 92.- En caso de falta temporal o definitiva de las autoridades auxiliares, entrará en funciones el respectivo suplente; a falta de éste, quien designe temporalmente el Presidente Municipal, a reserva de informar al Ayuntamiento para que resuelva lo conducente.

Artículo 93.- Las Autoridades Auxiliares, tendrán las atribuciones que les asigna la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, las que les conceda el Ayuntamiento, las que en su favor delegue el Presidente Municipal y las que les otorguen otras disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 94.- En coordinación con las demás autoridades es responsabilidad primordial de las autoridades auxiliares:

- I. Mantener el orden público, garantizar la convivencia pacífica de los habitantes
- II. Cuidar de la eficaz y oportuna prestación de los servicios públicos
- III. La supervisión y canalización de la obra pública municipal en la jurisdicción territorial que se les asigne.

Artículo 95.- Para el mejor desempeño de sus atribuciones y en conocimiento del Ayuntamiento, las autoridades auxiliares practicarán recorridos periódicos dentro de su jurisdicción, a fin de verificar la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos, así como el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones públicas y en su caso podrán plantear posibles soluciones a los problemas expuestos.

Artículo 96.- Los habitantes podrán presentar quejas e información respecto a la prestación de los servicios públicos y a la irregularidad de la actuación de los servidores públicos municipales. Las autoridades auxiliares junto con el Ayuntamiento podrán organizar la recepción de quejas o denuncias en su comunidad, las que canalizarán a las instancias legalmente competentes, debiendo contestar por escrito a los particulares de las resoluciones emitidas. Las quejas o denuncias anónimas no producirán efecto legal.

Artículo 97.- Los Delegados y Ayudantes Municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales;
- II. Autorizar ningún tipo de concesión, licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenida a persona alguna;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o federal;

- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Otorgar constancias de posesión, y
- VII. Hacer lo que no esté previsto en este Reglamento y en otros ordenamientos municipales.

## CAPÍTULO II

### DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 98.- El Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para que se constituyan de acuerdo a la estructura sectorial, territorial o institucional, la operación de los Consejos de Participación Social que ordenen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y otras leyes, así como las que determine el Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 99.- Los Consejos Municipales de Participación Social son el instrumento que promueve e integra la participación plural y democrática de la sociedad así como los esfuerzos de la administración pública en las acciones inherentes al gobierno municipal.

Artículo 100.- Los Consejos Municipales de Participación Social, tendrán como objetivo fundamental establecer espacios de participación de la comunidad para su propio desarrollo y la propuesta de los programas de acción que realice la administración municipal. Atenderán a la estructura sectorial, territorial e institucional y deberán integrar en forma honorífica a miembros de las diversas organizaciones y agrupaciones civiles representativas de la comunidad y ciudadanos interesados; serán la instancia de participación a nivel local que presenta propuestas integrales de desarrollo comunitario ante el COPLADEMUN. Su integración y funcionamiento se regirá por los reglamentos que al efecto se emitan.

Artículo 101.- Los Consejos a que se refiere el artículo anterior, tendrán la competencia siguiente:

- I. Participar en la conformación del Comité de Planeación para el Desarrollo según lo establezcan las leyes y reglamentos;
- II. Analizar la problemática del sector, territorio o materia que les corresponda para proponer proyectos viables de ejecución;
- III. Dar opinión al Ayuntamiento en la formulación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en las materias de su competencia;
- IV. Participar en el proceso y formulación de planes y programas municipales en los términos descritos anteriormente;
- V. Coadyuvar en el cumplimiento eficaz de planes y programas municipales;
- VI. Promover la consulta e integrar a la sociedad con las dependencias y entidades municipales;

VII. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en tareas de beneficio colectivo;

VIII. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;

IX. Establecer y desarrollar un programa permanente y periódico de información tanto hacia el Ayuntamiento como hacia la comunidad sobre el avance e impacto de programas y la participación del Consejo, y

X. Las demás que señalen los reglamentos.

#### TÍTULO CUARTO

#### DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

##### CAPÍTULO I

##### DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 102.- El objeto del presente título es regular el funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Miacatlán, la cual se integra por dependencias y entidades.

Artículo 103.- El Presidente Municipal tendrá las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Morelos, La Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento y las demás Leyes, Reglamentos y Disposiciones vigentes aplicables.

Artículo 104.- El Presidente Municipal podrá delegar las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del presente Reglamento, salvo aquellas que la Constitución Federal, la Local, las Leyes y los Reglamentos, dispongan sean ejercidas personalmente por éste.

Para el despacho de los asuntos que competen al Presidente Municipal, éste se auxiliará de las siguientes dependencias y entidades:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Municipal;
- IV. Oficialía del Registro Civil
- V. Dirección de Administración y Sistemas;
- VI. Dirección de Planeación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- VII. Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Servicios Públicos;
- VIII. Dirección de Desarrollo Humano, Social, Comunitario y Salud;
- IX. Coordinación General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil
- X. Dirección de Desarrollo Agropecuario
- XI. Dirección de Desarrollo Económico
- XII. Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XIII. Consejería Jurídica
- XIV. Juzgado Cívico
- XV. Juzgado de Paz
- XVI. Coordinación General de Asesores.

XVII. Coordinación General de Modernización y Desarrollo Administrativo;

XVIII. Sistema de Agua Potable

Los titulares de dichas dependencias y entidades serán designados en la forma y términos previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Asimismo, los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal al entrar a desempeñar sus cargos, harán protesta formal de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y todas las Leyes y Reglamentos que de ellas emanen.

Artículo 105.- Para ser titular de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal y de la Contraloría Municipal, se deberán satisfacer los requisitos que para dichas dependencias establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 106.- Para ser titular de cualquier dependencia, exceptuando las que refiere el artículo anterior, el juzgado de paz y la Oficialía del Registro Civil se requiere:

- I. Ser Mexicano en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber cumplido 25 años como mínimo;
- III. Poseer capacidad administrativa, experiencia y conocimientos suficientes para el desempeño del cargo, a juicio del Ayuntamiento, y
- IV. Disfrutar de buena fama y no estar procesado ni haber sido sentenciado por delitos intencionales,
- V. Además no estar inhabilitado.

Artículo 107.- Las dependencias y entidades municipales están obligadas a coordinarse en las actividades que por su naturaleza lo requieran y a facilitar la información necesaria del ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 108.- Corresponderán a los titulares de las dependencias y entidades, las responsabilidades, facultades y funciones a que se refiere este Reglamento; asimismo auxiliarán al Ayuntamiento en la elaboración de los proyectos de reglamentos o acuerdos, así como sus correspondientes reformas.

Artículo 109.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberán conducir sus actividades de acuerdo a las directrices que establezca el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 110.- Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal podrán delegar mediante oficio y en términos de lo dispuesto en el Reglamento Interior de su dependencia, en sus subalternos, las facultades consignadas en este Reglamento, salvo aquellas que las disposiciones legales señalen que deban ser ejercidas directamente por ellos.

Artículo 111.- Corresponde a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, el ejercicio de las siguientes atribuciones genéricas, dentro de las actividades de su competencia:

- I. Ejercer las atribuciones que les confiere este Reglamento;
- II. Diseñar y mantener actualizados los Manuales de Organización y Procedimientos;
- III. Acordar con el Presidente Municipal, la resolución de los asuntos cuya tramitación lo requiera;
- IV. Informar mensualmente al Presidente Municipal y al Regidor titular de la Comisión que corresponda, de las actividades desarrolladas por la dependencia o entidad a su cargo;
- V. Elaborar y proponer al Presidente Municipal y al Regidor titular de la Comisión que corresponda, los anteproyectos de programas anuales de actividades;
- VI. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades que tengan encomendadas en la dependencia o entidad a su cargo, en base a las políticas y prioridades establecidas para el logro de los objetivos y metas del gobierno municipal;
- VII. Integrar, controlar y custodiar los archivos administrativos a su cargo;
- VIII. Llevar un control de ingresos, licencias, promoción, remoción y revocación del nombramiento del personal de la dependencia o entidad a su cargo;
- IX. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás dependencias;
- X. Recibir en acuerdo ordinario a sus subalternos y conceder audiencias al público;
- XI. Vigilar que se cumplan con las disposiciones legales relativas a los asuntos de la dependencia o entidad a su cargo;
- XII. Intervenir y resolver cualquier duda sobre la competencia de las unidades administrativas que se le adscriben;
- XIII. Observar, coordinar, cumplir y hacer cumplir, en las unidades administrativas a su cargo las políticas y lineamientos establecidos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros;
- XIV. Presentar al Tesorero Municipal, para los trámites correspondientes, el proyecto de presupuesto anual de la dependencia a su cargo dentro de la segunda quincena del mes de octubre de cada año;
- XV. Atender las solicitudes y peticiones que les formulen los miembros del Ayuntamiento, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y este Reglamento;

XVI. Proponer al Ayuntamiento o al Presidente Municipal los proyectos de iniciativas, modificaciones, reformas de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas;

XVII. Acordar con el superior jerárquico los nombramientos y remoción de los titulares de las unidades administrativas y demás servidores públicos de la dependencia o entidad a su cargo;

XVIII. Elaborar, coordinar, vigilar la ejecución y aprobar los anteproyectos de programas, presupuestos y el informe de labores de la dependencia a su cargo;

XIX. Proponer la creación, modificación o supresión de las unidades administrativas de la dependencia a su cargo; así como los cambios necesarios para su organización y funcionamiento;

XX. Planear, programar, controlar, coordinar y evaluar las actividades de las unidades administrativas adscritas a su cargo, de conformidad con las disposiciones legales, lineamientos, normas, políticas y procedimientos aplicables;

XXI. Autorizar los Manuales de Organización y Procedimientos, así como los Programas Operativos Anuales y el informe de labores de la dependencia a su cargo, y

XXII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y el Presidente Municipal.

Artículo 112.- El Presidente Municipal resolverá cualquier controversia que surgiera sobre la competencia de las dependencias y entidades municipales.

## CAPÍTULO II

### DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 113.- El Secretario del Ayuntamiento se encargará del despacho de los asuntos de carácter administrativo y oficial, auxiliando en sus funciones al Presidente Municipal, además de mantener la estabilidad política y social del Municipio, teniendo para tal efecto, las siguientes facultades y atribuciones:

I. Tener a su cargo el cuidado y dirección inmediatos de la oficina y del archivo del Ayuntamiento;

II. Controlar la correspondencia oficial y dar cuenta con todos los asuntos al Presidente para acordar su trámite;

III. Convocar por escrito y enviar el orden del día a los miembros del Ayuntamiento para las Sesiones de Cabildo con cuarenta y ocho horas de anticipación, anexando la información que se tenga disponible de los asuntos a tratar a más tardar con veinticuatro horas de anticipación;

IV. Estar presente en todas las Sesiones del Ayuntamiento con voz informativa y levantar las actas en versión estenográfica al concluir cada una de ellas;

V. Expedir copias certificadas de los documentos y constancias del archivo municipal, en los términos expuestos por la legislación y reglamentos aplicables;

VI. Suscribir todos los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o del Presidente Municipal y supervisar su debido cumplimiento;

VII. Compilar las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el Municipio y en su caso, difundirlas entre los habitantes del municipio;

VIII. Intervenir y ejercer la vigilancia que en materia electoral le señalen las Leyes al Presidente Municipal, o que les correspondan de acuerdo a los convenios que para tal efecto celebren;

IX. Observar y hacer cumplir los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emitidos por el Ayuntamiento, procurando el pronto y eficaz desarrollo de los asuntos;

X. Bajo la autorización y supervisión del Síndico, formular el inventario general y registro de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, tanto de dominio público como de dominio privado, expresando todos los datos relativos a identificación, valor y destino de los mismos;

XI. Certificar, autorizar con su firma y publicar todos los reglamentos y disposiciones emanadas del Ayuntamiento;

XII. Certificar con su firma copias de las actas que se levanten de las sesiones de Cabildo y entregarlas a cada uno de los Regidores y Síndico cuando así le sea requerido en el término señalado en la Ley Orgánica Municipal;

XIII. Promover la participación ciudadana para que, en coordinación con las dependencias y entidades del Ayuntamiento, se puedan crear diversos espacios públicos que satisfagan las necesidades de la comunidad;

XIV. Dar seguimiento a la demanda ciudadana;

XV. Instaurar procedimientos administrativos, así como recibir comparecencias y testimonios y ratificaciones de asuntos en las materias de su competencia;

XVI. Coordinar la publicación de la gaceta municipal, y

XVII. Las demás que le señalen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, las disposiciones reglamentarias municipales y las que dicten el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 114.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría del Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes unidades administrativas, mismas que estarán bajo su mando y vigilancia:

I. Departamento de Archivo Municipal

II. Departamento de Patrimonio Municipal  
Artículo 115.- Estarán bajo su encargo y Vigilancia

- a) El Archivo, Patrimonio Municipal, y
- b) La Junta Municipal de Reclutamiento.

### CAPÍTULO III

#### DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 116.- A la Tesorería Municipal le corresponde además de las atribuciones que expresamente le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para mejorar la hacienda pública del Municipio;

II. Proponer y elaborar la política hacendaria y de racionalidad en el manejo de los recursos públicos para aplicarse en todas las áreas de la administración pública municipal;

III. Recaudar, guardar, vigilar y promover un mayor rendimiento de los fondos municipales;

IV. Establecer los sistemas para cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y de la debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;

V. Organizar y vigilar que se lleven al día y con arreglo a la técnica, la contabilidad del Municipio y las estadísticas financieras del mismo;

VI. Llevar por sí mismo la caja de tesorería, cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad;

VII. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento la información y documentación necesaria, así como el apoyo humano necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos y del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio, vigilando que dichos ordenamientos se ajusten a las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes aplicables;

VIII. Verificar que los recursos recaudados, incluidas las multas impuestas por las autoridades municipales, ingresen a la Tesorería Municipal;

IX. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;

X. Dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal que les sean comunicados en los términos de este Reglamento;

XI. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, dentro de los primeros diez días de cada mes, el corte de caja correspondiente al mes anterior;

XII. Presentar diariamente al Presidente Municipal un estado general de caja;

XIII. Informar oportunamente al Ayuntamiento y al Presidente Municipal sobre las partidas que estén próximas a agotarse, para los efectos que procedan;

XIV. Integrar y llevar al día el padrón de contribuyentes, así como ordenar y practicar visitas de inspección a estos;

XV. Imponer las sanciones administrativas a que se refiere la Ley General de Hacienda Municipal, con relación al Código Fiscal del Estado de Morelos por infracción a las disposiciones tributarias;

XVI. Ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales a favor del Municipio;

XVII. Llevar el registro y control de la deuda pública del Municipio e informar periódicamente al Ayuntamiento sobre el estado que guarde;

XVIII. Registrar los contratos y actos de los que resulten derechos y obligaciones para el Ayuntamiento;

XIX. Cuidar, bajo su responsabilidad, del arreglo y conservación del archivo, mobiliario y equipo de las oficinas de la Tesorería;

XX. Efectuar los pagos presupuestados previo acuerdo del Ayuntamiento, o del Presidente Municipal en su caso;

XXI. Intervenir en coordinación con el Síndico, en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, en defensa de los intereses de la hacienda pública municipal;

XXII. Integrar la cuenta pública anual del Municipio dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año, para los efectos legales respectivos;

XXIII. Cuidar que los asuntos de la Tesorería se despachen y solventen con la oportunidad y eficacia requerida para el debido funcionamiento de la dependencia;

XXIV. Presentar al Ayuntamiento la Cuenta Pública anual correspondiente al ejercicio fiscal anterior, durante los primeros quince días del mes de enero, para su revisión y aprobación, remitiéndola al Congreso del Estado a más tardar el último día hábil del mismo mes.

XXV. Formular y presentar mensualmente al Ayuntamiento el estado de origen y aplicación de los recursos municipales y presentar en tiempo y forma el Corte de Caja y la Cuenta Pública correspondiente;

XXVI. Realizar el pago de nómina del personal que labora en el Ayuntamiento;

XXVII. Custodiar los valores del Ayuntamiento;

XXVIII. Establecer un sistema de evaluación y avances de programas;

XXIX. Dar asesoría de carácter fiscal a los miembros del Ayuntamiento que la soliciten, para el eficaz desempeño de sus comisiones y atribuciones, así como a las dependencias del Ayuntamiento que así lo soliciten;

XXX. Establecer y mejorar los sistemas administrativos y revisar los métodos y procedimientos de trabajo para la propia Tesorería;

XXXI. Realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal;

XXXII. Tramitar y resolver los recursos administrativos de naturaleza fiscal que corresponda conocerá la propia Tesorería, al Presidente Municipal o al Ayuntamiento;

XXXIII. Presentar avisos, declaraciones fiscales y atención de solicitudes de compulsas que emitan las autoridades fiscales, y

XXXIV. Las demás que le asignen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la de Hacienda Municipal, el Código Fiscal del Estado de Morelos y Reglamentos en vigor y el Presidente Municipal.

Artículo 117.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Tesorería Municipal se auxiliará de las siguientes unidades administrativas, mismas que estarán bajo su mando y vigilancia:

- I. Departamento de Contabilidad
- II. Departamento de Finanzas
- III. Departamento de Recaudación e Impuesto Predial

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 118.- La Contraloría Municipal, es la Dependencia del Gobierno Municipal que se encarga de proponer e instrumentar la política de prevención, control, inspección y supervisión de la Administración Pública Municipal, a través de la práctica de auditorías, seguimiento de las funciones de las dependencias del Municipio y la verificación de los avances de la obra pública.

Artículo 119.- Corresponde a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Miacatlán, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Planear, organizar y coordinar los sistemas de prevención, así como vigilar, controlar, evaluar y fiscalizar a las dependencias y organismos que integran la Administración Pública Municipal en congruencia con la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, Planes y Programas autorizados y con el avance del ejercicio del gasto público;

II. Recibir quejas o denuncias en contra de los Servidores Públicos Municipales y substanciar las investigaciones respectivas por incumplimiento a las obligaciones que impone el artículo 27 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, imponiendo las sanciones disciplinarias que correspondan cuando así proceda, siempre que se trate de Servidores Públicos que no sean de elección popular y cuando ello no corresponda a los superiores jerárquicos;

III. Substanciar el procedimiento administrativo de fincamiento de responsabilidades, emitiendo las resoluciones administrativas absolutorias o sancionadoras a los Servidores Públicos que no sean de elección popular;

IV. Atender y canalizar la queja o denuncia contra servidores públicos de elección popular en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

V. Inspeccionar y vigilar directamente o a través de los órganos de control interno, que las dependencias y organismos auxiliares del Ayuntamiento cumplan con las normas y disposiciones establecidas en materia de sistemas de registro, contabilidad, nombramiento y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, compras, arrendamientos, usos, destino, afectación, enajenación y bajas de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás materiales y activos de toda clase de propiedad del Ayuntamiento, así como participar en los actos de entrega recepción, de conformidad con las disposiciones de la ley de la materia;

VI. Elaborar y presentar al Presidente Municipal, un informe sobre el resultado de las evaluaciones realizadas en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

VII. Coadyuvar con las labores de seguimiento, control y evaluación, con los órganos de control de los poderes ejecutivo y legislativo estatal, así como con el órgano de control del Gobierno Federal;

VIII. Intervenir, cuando así se le requiera, en las auditorías o inspecciones que se realicen a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

IX. Dar cuenta al Presidente Municipal, de las irregularidades que advierta en la prestación de los Servicios Públicos Municipales;

X. Formular recomendaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal tendientes a eficientar la prestación de los servicios públicos y la atención a la población;

XI. Solicitar información y documentación a las entidades o dependencias fiscalizadas, servidores públicos y a las personas físicas y morales, con motivo de los actos de fiscalización que se lleven a cabo para recabar la evidencia necesaria y suficiente que soporte las observaciones determinadas por la Contraloría Municipal.

XII. Substanciar el procedimiento administrativo en contra de los diferentes, contratistas, asesores y consultores que establece la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos cuando sea de su competencia, aplicando las sanciones que dicha ley prevé, y

XIII. Las demás que expresamente le señalen, el Presidente Municipal y las disposiciones legales y reglamentos Municipales.

Artículo 120.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Contraloría Municipal se auxiliará de las siguientes unidades administrativas, mismas que estarán bajo su mando y vigilancia:

I. Departamento de fiscalización administrativa y contable.

II. Departamento de fiscalización de obra pública

Artículo 121.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán rendir a la Contraloría Municipal los informes que ésta les requiera en el ejercicio de sus atribuciones, asimismo, deberán informar a la Contraloría Municipal del trámite que se haya dado a las recomendaciones que les formule con el objeto de eficientar la administración pública municipal.

#### CAPÍTULO V

##### DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 122.- En términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es competencia del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales la celebración, registro y certificación de los actos que afecten el estado civil de las personas, reglamentándose en términos de las disposiciones que establece el Código Civil y el reglamento del Registro Civil, ambos del Estado de Morelos.

Según lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Miaquatán, la Oficialía del Registro Civil es un órgano de colaboración de la Administración Pública Municipal.

Para tal efecto el Ayuntamiento en apoyo del Registro Civil, designará a los oficiales del Registro Civil y determinarán el número y ubicación de las oficialías que sean necesarias, considerando para ello las condiciones socioeconómicas de distancias y demanda de la población para la prestación del servicio.

Para ser oficial del Registro Civil, se requiere contar con estudios de licenciatura en derecho o pasantía debidamente acreditados.

Artículo 123.- Son atribuciones de los Oficiales del Registro Civil:

I. Autorizar los actos y actas relativos al Estado Civil de las personas en la forma y plazos que establece la codificación civil estatal, firmándolos de manera autógrafa;

II. Garantizar el cumplimiento de los requisitos de la legislación que la materia prevé para la celebración de los actos y el asentamiento de las actas relativas al estado civil y condición jurídica de las personas;

III. Efectuar en las actas las anotaciones y cancelaciones que procedan conforme a la Ley, así como las que le ordene la autoridad judicial;

IV. Celebrar los actos del Estado Civil y asentar las actas relativas dentro o fuera de su oficina, por las actuaciones que se efectúen fuera de horas hábiles podrán tener una participación de acuerdo con la Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán;

V. Mantener en existencia las formas necesarias para el asentamiento de las actas del Registro Civil y para la expedición de las copias certificadas de las mismas y de los documentos de apéndice;

VI. Recibir la capacitación y mantener la coordinación debida con la dependencia de la administración pública estatal encargada de la materia, y

VII. Dar por escrito el aviso a que se refiere el artículo 464 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

#### CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS

Artículo 124.- La Dirección de Administración y Sistemas es la dependencia encargada de organizar, coordinar, suministrar y optimizar los recursos humanos, materiales y servicios técnicos, así como desarrollar e implementar procesos administrativos, sistemas computacionales y de comunicaciones que permitan a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, eficientar la prestación de los servicios públicos y los actos administrativos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 125.- Son facultades y obligaciones de la Dirección de Administración y Sistemas, las siguientes:

I. Planear, evaluar, coordinar, dirigir, asignar y controlar los recursos humanos de las dependencias del H. Ayuntamiento, así como conducir las relaciones con los trabajadores y sus representantes;

II. Proveer los materiales, equipos, servicios, inmuebles y en general todos los bienes muebles e inmuebles que requieran las dependencias del Ayuntamiento para su adecuado funcionamiento;

III. Proporcionar los servicios generales y de mantenimiento vehicular que requieran las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, para su correcto funcionamiento;

IV. Planear, organizar, dirigir y controlar, en colaboración con las dependencias del Ayuntamiento y de la coordinación general de modernización y desarrollo administrativo, la elaboración de los Manuales de Organización y Procedimientos correspondientes;

V. Desarrollar e implementar procesos administrativos, sistemas computacionales, de difusión y comunicación social, que permitan a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, eficientar la prestación de los servicios públicos y los actos administrativos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Impulsar el establecimiento y difusión de los criterios, normas, políticas y acciones estratégicas que orienten el desarrollo informático institucional en el contexto del Plan de Desarrollo Municipal;

VII. Coordinar los recursos humanos de las dependencias del Ayuntamiento que realizan funciones relacionadas con el desarrollo y mantenimiento de sistemas computacionales y de comunicaciones;

VIII. Designar y remover las unidades de computo internas en las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

IX. Desarrollar, instrumentar, ejecutar, controlar y evaluar el sistema de pagos por nómina al personal del Ayuntamiento, y

X. Proponer las políticas de administración de los recursos humanos del municipio; así como los sistemas de selección, contratación, remuneración, control y evaluación de los servidores públicos municipales;

XI. Instrumentar, previa aprobación del Presidente Municipal, las estructuras orgánicas de las dependencias municipales;

XII. Proponer, mantener actualizado y vigilar la aplicación del Catálogo de Puestos y Salarios del Municipio, a través del cual se establezcan los niveles, categorías y salarios de los servidores públicos municipales;

XIII. Expedir para la posterior firma del Presidente Municipal, los nombramientos de los servidores públicos municipales;

XIV. Celebrar los instrumentos jurídicos que regulen la relación de trabajo entre el Ayuntamiento y sus trabajadores eventuales o personal contratado por honorarios;



XV. Intervenir, con apoyo de la Consejería jurídica Municipal, en las acciones de rescisión, terminación de la relación de trabajo, así como en todas aquellas previstas por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;

XVI. Controlar y capturar los movimientos de personal, así como el procesamiento de las nóminas correspondientes para el pago de los servidores públicos municipales;

XVII. Expedir a los servidores públicos que así lo soliciten, las constancias relacionadas con los datos que obren en sus expedientes personales;

XVIII. Establecer normas, lineamientos y programas en materia capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, con objeto de eficientar el desempeño de sus funciones;

XIX. Constituirse en el vínculo entre la autoridad municipal y los trabajadores del Municipio, procurando una relación digna y respetuosa; sin perjuicio de la intervención que en la solución de los asuntos, tenga el Síndico o algún otro miembro del Ayuntamiento.

XX. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas del Ayuntamiento o le delegue el Titular del Ejecutivo Municipal, por mandato específico.

Artículo 126.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Administración y Sistemas se auxiliará de las unidades administrativas que en seguida se refieren:

- I. Departamento de recursos humanos
- II. Departamento de recursos materiales
- III. Departamento de sistemas
- IV. Departamento de comunicación social
- V. Departamento de intendencia y mantenimiento

#### CAPÍTULO VII

##### DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 127.- Corresponde a la Dirección de Planeación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de los centros de población de Miacatlán y la programación y ejecución de obras públicas, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales en la materia, así como el despacho de los siguientes asuntos:

I. Dirigir la política que regirá en la dependencia a su cargo;

II. Expedir, previo acuerdo del Ayuntamiento, la política de desarrollo urbano y ejecución de obras públicas en el ámbito de su competencia;

III. Proponer y coordinar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales en materia de construcción, programas de desarrollo urbano, así como todos aquellos que establezca el Plan Municipal de Desarrollo;

IV. Otorgar licencias de uso del suelo, licencias de construcción, autorización para la fusión y/o división de predios, fraccionamientos y régimen de condominios así como las demás licencias que la normatividad señale que son de su competencia; previa solicitud en la que se anexen los documentos requeridos por la Dirección con sujeción a las reglas y requisitos exigidos por el Reglamento de Construcción previo dictamen de la Comisión y el pago de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal;

V. Someter anualmente a la aprobación del Ayuntamiento, el Programa de Obras Públicas de la administración pública municipal, integrar y operar el sistema de información para el seguimiento físico y financiero de las mismas, así como planear, ejecutar y supervisar la construcción de estas;

VI. Proponer al Ayuntamiento la formación y manejo de reservas territoriales en los términos de la normatividad aplicable;

VII. Regular y controlar los usos, destinos y reservas mediante el otorgamiento de los permisos de uso de suelo, conforme a las normas que establezca el Programa de Desarrollo Urbano para centro de población vigente.

VIII. Conducir y realizar los estudios técnicos necesarios para actualizar la información relativa al desarrollo urbano del municipio;

IX. Realizar los Manuales de Organización y Procedimientos, así como el Programa Operativo Anual y el informe de labores de la dependencia a su cargo;

X. Ejercer, previo acuerdo del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, las atribuciones y funciones que en las materias de su competencia se establezcan en los convenios celebrados entre el Ayuntamiento, el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal;

XI. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que le confiera el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;

XII. Someter al acuerdo del Presidente Municipal los asuntos administrativos encomendados a la dependencia a su cargo;

XIII. Proponer al Ayuntamiento la creación de las comisiones y comités necesarios para la regulación de los nuevos proyectos públicos y privados en relación al programa de desarrollo urbano del Municipio;

XIV. Formular en coordinación con las entidades y dependencias de la Administración Pública Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal, para su debida aprobación por parte del Ayuntamiento.

XV. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de éste Reglamento, así como los casos no previstos en él, y

XVI. Las demás que expresamente le señale el Presidente Municipal y otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 128.- La Dirección de Planeación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para el mejor desempeño de sus funciones, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas, mismas que estarán bajo su mando y vigilancia:

I. Departamento de planeación y Desarrollo Urbano

II. Departamento de Obras Ramo 33

III. Departamento de Obras Municipales

IV. Departamento de Obras Ramo 20

V. Departamento de Obras Fondo 5 y Licencias de Construcción.

#### CAPÍTULO VIII

#### DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 129.- La Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Servicios Públicos, es la encargada de diseñar, planear, operar, supervisar y dirigir el buen funcionamiento y la eficiente prestación de los servicios públicos que le competen, cuidando siempre el que se respete la normatividad y reglamentación aplicable a los mismos. Preservando en todo momento la ecología y el medio ambiente.

Artículo 130.- Son facultades y obligaciones de la Dirección de ecología, medio ambiente y Servicios Públicos, las siguientes:

I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal en congruencia con las disposiciones jurídicas federales y estatales sobre la materia;

II. La autorización y regulación, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, del funcionamiento de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, rehúso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales e industriales, de acuerdo al artículo 137 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos así como las disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondientes en la materia;

III. Promover la conservación del estrato arbóreo del Municipio y sancionar a los infractores;

IV. Verificar y controlar la proliferación de fauna doméstica, propiciando su esterilización y salud a fin de evitar zoonosis que pongan en peligro la salud pública;

V. Establecer los lineamientos técnicos ambientales para el saneamiento de las barrancas, además de la realización de la limpieza cotidiana planificada de las mismas;

VI. Realizar junto con las demás direcciones del Municipio actividades de educación ambiental formal y no formal en todos los sectores de la población municipal, incluyendo la realización de talleres, pláticas, exposiciones, conferencias y foros, en las actividades celebradas en el Municipio;

VII. Colaborar con las Organizaciones no Gubernamentales y grupos ambientalistas de la demarcación;

VIII. Diseñar campañas publicitarias tendientes a conformar una adecuada conciencia ambiental en la ciudadanía y propiciar su participación activa en los proyectos del Municipio;

IX. Desarrollar los estudios y proyectos tendientes a prevenir y controlar la contaminación ambiental, a conservar el equilibrio ecológico, promover el desarrollo sustentable dentro del territorio del Municipio y a la optimización de los servicios públicos que le competen y presta el Municipio, y en el caso de que dichos servicios públicos los tenga concesionados el Ayuntamiento, vigilar que se cumplan las obligaciones consignadas;

X. Promover y ejecutar las medidas, programas y acciones necesarias a efecto de conservar y mantener en buen estado los camellones, parques, jardines y áreas recreativas del Municipio;

XI. Ejecutar las acciones que competen a panteones y velatorios municipales;

XII. Realizar la recolección de desechos domiciliarios, el barrido manual, el almacenamiento temporal, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales;

XIII. Otorgar una imagen digna y segura de la ciudad, a través del mantenimiento a la infraestructura del alumbrado público municipal existente;

XIV. Junto con el Sindico y el tesorero municipal, coordinar, supervisar, calificar e imponer las sanciones por las infracciones que se cometan a los ordenamientos cuya aplicación sean de su competencia, y

XV. Las demás que expresamente le señalen el presidente municipal y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 131.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Servicios Públicos, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas, mismas que estarán bajo su mando y vigilancia:

- I. Departamento de Ecología, Medio Ambiente, Calles, Parques y Jardines
- II. Departamento de Panteones, Mercados y alumbrado Público.
- III. Departamento de Servicio de Limpia.

#### CAPÍTULO IX

#### DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO, SOCIAL, COMUNITARIO Y SALUD

Artículo 132.- La Dirección de Desarrollo Humano, Social, Comunitario y Salud es la dependencia encargada de coordinar el desarrollo, crecimiento, bienestar y salud de la población del Municipio de Miacatlán, en el ámbito humano y social a través de la participación ciudadana, mediante la ejecución de programas que permitan a los ciudadanos, potenciar su persona en beneficio de ellos y de la sociedad.

Artículo 133.- Son facultades y obligaciones de la Dirección de Desarrollo Humano, Social, Comunitario y Salud, las siguientes:

I. Fomentar la formación de foros de participación social para promover el desarrollo de las actividades educativas, culturales, deportivas, artísticas, recreativas y de salud en el Municipio;

II. Promover y dar seguimiento a las acciones necesarias para la ejecución de las actividades educativas, culturales, deportivas, artísticas, recreativas y de salud; así como llevar un registro de las actividades políticas, sociales, económicas o de otra índole que impliquen congregación o movimiento de personas en el Municipio;

III. Hacer llegar a todas las Ayudantías, colonias y poblados del Municipio los programas implementados por esta Dirección;

IV. Organizar la integración del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación y supervisar la realización de las actividades programadas por este Consejo;

V. Promover la celebración de convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, a fin de facilitar a la ciudadanía las diversas actividades a que se refiere la fracción II de este artículo;

VI. Administrar la utilización de los espacios públicos tales como auditorios, instalaciones deportivas, bibliotecas, jardines y plazas del Municipio, para que se lleven a cabo las posibles actividades educativas, culturales, sociales, deportivas, de participación ciudadana, de salud, empresariales, de gobierno y otras;

VII. Coadyuvar con las diversas dependencias de los tres niveles de Gobierno, para establecer acciones que sean de la aprobación del Ayuntamiento y que promuevan las actividades educativas, culturales, deportivas, artísticas, recreativas, de participación ciudadana y de salud que competan;

VIII. Diagnosticar el potencial de desarrollo humano y social del Municipio, considerando la disponibilidad de los elementos y recursos con que cuenta, en todos sus aspectos;

IX. Firmar convenios con las diversas instituciones educativas, para que los estudiantes puedan realizar su servicio social comunitario en el Municipio de Miacatlán;

X. Promover las tradiciones, usos y costumbres propias del Municipio de Miacatlán;

XI. Fomentar el incremento de las actividades deportivas y recreativas en los habitantes del Municipio;

XII. Promover la participación ciudadana para que, en coordinación con las dependencias del Ayuntamiento, se puedan crear diversos espacios públicos que satisfagan las necesidades de la comunidad;

XIII. Coordinar los servicios de vigilancia médica e inspección sanitaria de los sujetos y establecimientos correspondientes al Municipio;

XIV. Instaurar procedimientos administrativos, así como recibir comparecencias, testimonios y ratificaciones de asuntos en la materia de su competencia;

XV. Junto con el Síndico municipal y la Tesorería, Coordinar supervisar, calificar e imponer las sanciones por las infracciones que se cometan a los ordenamientos cuya aplicación sean de su competencia;

XVI. En Coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, promover programas de apoyo educativo, formativo y asistencial a personas vulnerables, de la tercera edad, mujeres maltratadas, familias de inmigrantes, madres solteras y grupos indígenas.

XVII. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas del Ayuntamiento o le encomiende el Presidente Municipal.

Artículo 134.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Desarrollo Humano, Social, Comunitario y Salud, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas, mismas que estarán bajo su mando y vigilancia:

- I. Departamento de Educación y Cultura
- II. Departamento de Desarrollo Humano
- III. Departamento de Salud Municipal.
- IV. Departamento del Deporte

CAPÍTULO X  
DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO  
Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 135.- El Ayuntamiento de Miacatlán, tendrá a su cargo la seguridad pública del Municipio, bajo el mando directo e inmediato del Presidente Municipal, quien delegará y la ejercerá a través de la Coordinación General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, con estricto apego a las garantías individuales y a los derechos humanos.

Artículo 136.- La Coordinación General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, es la dependencia responsable de salvaguardar la integridad de las personas así como la de sus bienes, la moral, el orden y la paz pública dentro de la circunscripción territorial, mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos.

La representación de la Coordinación General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al titular de la dependencia, quien para la mejor organización del trabajo podrá conferir sus facultades delegables, en sus subalternos conservando la facultad de su ejercicio directo, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

I. Ejercer las funciones y servicios públicos, establecidos en el artículo 115 fracción III inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Vigilar el buen funcionamiento, selección y capacitación de los elementos policiales;

III. Fijar, dirigir y controlar la política de la dependencia, así como lo correspondiente a las unidades administrativas que integran la coordinación;

IV. Participar en los programas emanados del Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública, conforme a las bases de los mismos;

V. Intervenir en la firma y concertación de los convenios o acuerdos en materia de seguridad pública, con las autoridades Federales, Estatales, Municipales y con asociaciones públicas y privadas, previa autorización del Ayuntamiento.

VI. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que en materia de seguridad pública se celebren con la Federación, el Estado y Municipios;

VII. Establecer los programas operativos para conservar y preservar el orden y la tranquilidad, así como la seguridad pública en el Municipio de Miacatlán;

VIII. Establecer los programas operativos y preventivos de protección civil para conservar y preservar la seguridad de la población en casos de contingencias ambientales, así como emergencia de todo tipo que pongan en riesgo a la ciudadanía del Municipio de Miacatlán en áreas públicas y en los edificios públicos, privados y comercios;

IX. Hacer del conocimiento del Presidente del Consejo de Seguridad Pública Municipal, los programas y acciones de Seguridad Pública;

X. Procurar la prevención de conductas antisociales, antes que su persecución;

XI. Fijar la política de vinculación entre el Estado y el Municipio en materia de coordinación de seguridad pública y protección civil;

XII. Establecer estrategias en acciones de prevención, persecución de un delito o ante desastres por caso fortuito o provocadas por el hombre;

XIII. Establecer estrategias en acciones de Protección Civil, ante desastres naturales por caso fortuito o provocados por el hombre;

XIV. Propiciar la participación ciudadana en actividades de prevención del delito y faltas administrativas;

XV. Apoyar a las autoridades judiciales y administrativas en los auxilios solicitados, cuando por disposición de la ley sea competencia de la Coordinación de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil;

XVI. Proporcionar la información requerida a las autoridades correspondientes en términos de la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública y este Reglamento;

XVII. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Morelos y su Reglamento; el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Miacatlán, así como el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Miacatlán, los acuerdos y circulares que emita el H. Ayuntamiento en materia de Tránsito;

XVIII. Desempeñar las comisiones y funciones que le confiera el Presidente Municipal;

XIX. Integrar el Consejo de Seguridad Pública Municipal; así como vigilar el cumplimiento de los acuerdos de cada sesión de trabajo;

XX. Realizar los Manuales de Organización y Procedimientos de la Dependencia;

XXI. Integrar el Consejo de Honor y Justicia como Presidente, cuando así sea designado;

XXII. Delegar atribuciones a los titulares de las unidades administrativas a su cargo;

XXIII. Requerir a los elementos de las corporaciones policiales cumplan con los deberes, obligaciones y principios de actuación establecidos por la Ley del Sistema Integral de Seguridad pública del Estado de Morelos;

XXIV. Establecer los horarios de los funcionarios que integran las unidades administrativas y de los elementos operativos de acuerdo a las necesidades del servicio, para salvaguardar la seguridad pública en el municipio;

XXV. Suscribir todos los acuerdos, circulares u oficios, en los que se fijen los lineamientos y normas que deberá adoptar el personal de la Coordinación para el adecuado funcionamiento de la misma;

XXVI. Coordinarse con la Procuraduría General de Justicia del Estado, y demás Instituciones de Seguridad Pública en el Estado en lo referente a las actividades en donde se incluya la información necesaria para la prevención del delito, procuración y administración de justicia;

XXVII. Proveer asistencia por medio de una línea telefónica para responder y orientar a la población en casos de emergencia, así como coordinar rápida y eficientemente a los cuerpos de protección civil para que presten los primeros auxilios y atención médica especializada;

XXVIII. Proponer la instalación de módulos de vigilancia permanente en el municipio;

XXIX. Conocer y resolver los recursos de inconformidad promovidos, con motivo de las infracciones al Reglamento de Tránsito para el Municipio de Miacatlán, Morelos;

XXX. Emitir el dictamen de impacto vial, con motivo de las solicitudes realizadas por los ciudadanos o agrupaciones del transporte público;

XXXI. Establecer los comités, programas de apoyo y cooperación voluntaria de la ciudadanía, tendientes a la prevención de conductas antisociales;

XXXII. Establecer y difundir los programas y comités de apoyo de Protección Civil Escolar en las escuelas, tendientes a la prevención de desastres y accidentes dentro de las mismas así como los resultados de los mismos;

XXXIII. Promover a través de las instituciones públicas y privadas, la capacitación dirigida a los elementos policiales, a fin de suprimir prácticas incorrectas en el desempeño del servicio;

XXXIV. Difundir los programas que se establezcan en materia de seguridad pública, así como los resultados de los mismos, a través de los diversos medios de comunicación;

XXXV. Junto con el Síndico, intervenir como conciliador en los conflictos, que atenten contra la seguridad pública, la paz, y el orden en el municipio de Miacatlán, Morelos, y

XXXVI. Las demás que determinen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos, el presente Reglamento, el Reglamento Interior de la Coordinación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 137.- La Coordinación General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, para el mejor desempeño de sus funciones, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas, mismas que estarán bajo su mando y vigilancia:

I. Dirección de Seguridad Pública y prevención del delito

II. Departamento de Seguridad Pública

III. Departamento de Prevención del Delito

IV. Dirección de Tránsito y Protección Civil

V. Departamento de Educación Vial

VI. Departamento de Tránsito

VII. Departamento de Protección Civil

Las unidades administrativas de la Coordinación, ejercerán sus atribuciones de conformidad con este Reglamento, y las demás que establezcan en el ámbito de su competencia, las disposiciones legales que son de observancia.

#### CAPÍTULO XI

##### DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Artículo 138.- La Dirección de Desarrollo Agropecuario, es la dependencia municipal encargada de proponer, coordinar y vigilar la ejecución de programas de fomento y promoción para el desarrollo agropecuario en el municipio de Miacatlán y estará representada por un Director, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fomentar, coordinar y ejecutar los programas relacionados con el sector agropecuario en el Municipio;

II. Elaborar, controlar y dar seguimiento a los proyectos que en materia agropecuaria se desarrollarán en el Municipio;

III. Intervenir como parte conciliadora en las desavenencias que se presenten entre los ganaderos y agricultores del Municipio, sin perjuicio de participación que tenga cualquier integrante del Ayuntamiento;

IV. Elaborar y mantener actualizado el registro de ganaderos del Municipio;

V. Proporcionar al Presidente Municipal, la información necesaria para que éste expida las tarjetas de identificación que acredite el carácter de ganadero;

VI. Ejercer las facultades que en materia de animales mostrencos, atribuye la Ley Ganadera del Estado de Morelos, a la autoridad municipal, salvo aquellas que estén expresamente consignadas al Presidente Municipal;

VII. Proponer la realización de exposiciones, muestras o concursos ganaderos, sujetándose a las disposiciones que para tal efecto establece la Ley Ganadera del Estado de Morelos;

VIII. Mantener actualizado el registro municipal de fierros;

IX. Realizar visitas de inspección a efecto de verificar el cumplimiento de la normatividad en las materias objeto de su competencia; así como substanciar los procedimientos que correspondan para la imposición de sanciones; y

X. Las demás que le instruya el Presidente Municipal y las disposiciones jurídicas y administrativas que sean aplicables.

#### CAPÍTULO XII

##### DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 139.- La Dirección de Desarrollo Económico, es la dependencia municipal encargada de proponer, coordinar y vigilar la ejecución de programas de fomento y promoción para el desarrollo industrial, turístico, comercial y de servicios, en el municipio de Miacatlán y estará representada por un Director, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Propiciar la generación de empleos a través del fomento de la inversión productiva para ayudar a elevar la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

II. Proponer alternativas para simplificar la normatividad municipal para las actividades económicas, con el propósito de gestionar, agilizar, transparentar, eliminar, simplificar o fortalecer los trámites, plazos y requisitos que deban exigirse a las empresas, así como los servicios que prestan las dependencias municipales para el mismo fin.

III. Gestionar ante las autoridades competentes, el otorgamiento de incentivos a los inversionistas que hagan más atractivo al Municipio para la realización de actividades productivas;

IV. Impulsar la instalación y la realización de trabajos de los comités municipales relacionados con el fomento y desarrollo económico, a que se refiere la Ley de Fomento Económico para el Estado de Morelos;

V. Proponer al Ayuntamiento, la celebración de actos jurídicos necesarios para la coordinación de acciones de fomento económico;

VI. Proponer la implementación y vigilar la aplicación de los mecanismos para el fomento económico a que se refiere la Ley de Fomento Económico para el Estado de Morelos;

VII. Proponer al presidente Municipal proyectos de reglamentos que favorezcan el desarrollo armónico de la economía local,

VIII. Regular el ejercicio del comercio en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios; así como en los mercados ubicados en el territorio municipal;

IX. Expedir licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento en tratándose de actividades comerciales sujetas a la Reglamentación municipal; así como los refrendos o cualquier otro movimiento inherente a los mismos, cuando así proceda;

X. Realizar visitas de inspección a efecto de verificar el cumplimiento de la normatividad en las materias objeto de su competencia; así como substanciar los procedimientos que correspondan para la imposición de sanciones;

XI. Llevar el registro y control de los comerciantes, uniones y asociaciones, que regula el Reglamento de Establecimientos y el Reglamento de Mercados, manteniendo actualizados los padrones correspondientes;

XII. Constatar que los comerciantes se encuentren al corriente de sus pagos en la Tesorería Municipal, por lo que se refiere al ámbito de su competencia;

XIII. Formular y presentar al Presidente Municipal, los programas de administración, operación, inversión y presupuestos;

XIV. Señalar las condiciones a las que deberán sujetarse los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se pretendan establecer o estén establecidos en el Municipio;

XV. Solicitar el uso de la fuerza pública y la colaboración de cualquier otra autoridad para llevar a cabo las facultades y atribuciones determinadas en el presente Reglamento y demás normas jurídicas aplicables;

XVI. Las demás que le instruya el Presidente Municipal y las disposiciones jurídicas y administrativas que sean aplicables.

#### CAPÍTULO XIII

##### DIRECCIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO

##### INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 140.- La asistencia social del municipio se prestará por conducto del organismo público denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, mismo que tendrá por objeto ejecutar los programas, acciones y políticas, que correspondan al organismo público del Gobierno Nacional, Estatal y Municipal. La conformación del organismo municipal su organización y fines, así como la forma de generar ingresos propios se establecerá en el Reglamento que apruebe el Ayuntamiento.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se integrará con los siguientes miembros:

I. Un titular de la Presidencia del Sistema, que será nombrado y removido por el Presidente Municipal, y

II. Un Director, un Secretario y un Tesorero nombrados y removidos libremente por el Presidente del Organismo que se refiere en la fracción anterior.

Además, podrá crear y suprimir los departamentos y las coordinaciones que se requieran para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 141.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia a través del Sistema Estatal se incorporará a los programas nacionales, estatales y municipales de salud en el campo de asistencia social a fin de lograr el apoyo y colaboración técnica y administrativa para alcanzar su finalidad asistencial en beneficio de la población del municipio.

Para el Desarrollo de sus actividades, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, contará además de las partidas que le asigne el presupuesto de egresos del municipio con los subsidios, subvenciones y demás ingresos que los Gobiernos federal, estatal y municipal le otorgue, así como las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba, las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la ley y en general los demás bienes muebles e inmuebles derechos e ingresos que obtengan por cualquier título.

#### CAPÍTULO XIV

##### DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

Artículo 142.-La Consejería Jurídica es la dependencia encargada de defender y vigilar los intereses del Ayuntamiento, así como de representarlo en los conflictos o negocios jurídicos legales que se desahoguen ante las diversas autoridades jurisdiccionales o administrativas.

Artículo 143. La Consejería Jurídica tiene las siguientes atribuciones:

I. Llevar la defensa de los intereses municipales ante los Órganos Jurisdiccionales de cualquier índole.

II. Ejercitar, ante las autoridades jurisdiccionales competentes, las acciones judiciales que le indique el Ayuntamiento para la protección y recuperación de los bienes patrimonio municipal.

III. Promover las acciones correspondientes para solicitar la nulidad de actos administrativos que sean previamente dictaminados como irregularmente expedidos.

IV. Llevar a cabo la tramitación de las denuncias y querellas penales, de los incidentes de devolución y de otorgamiento del perdón, así como para la defensa de los intereses municipales.

V. Tramitar o sustanciar los recursos administrativos en materia municipal, conforme a la reglamentación municipal de la materia específica y a lo dispuesto por el Reglamento del Acto y del Procedimiento Administrativo del Municipio.

VI. Elaborar los informes previos y justificados que deban rendir las autoridades municipales en juicios de amparos.

VII. Intervenir en los juicios en que el Ayuntamiento sea parte, tenga interés jurídico, o bien cuando se afecte el patrimonio municipal.

VIII. Atender y dar seguimiento a las quejas o denuncias que sean presentadas ante las comisiones de Derechos Humanos, en contra de los miembros del Ayuntamiento o de los servidores públicos municipales.

IX. Revisar y en su caso elaborar, los contratos, acuerdos, reglamentos y todos aquellos documentos que contengan textos de naturaleza jurídica emanados del Ayuntamiento.

X. Proporcionar colaboración técnica que le sea requerida por alguna dependencia de la Administración Pública Municipal.

XI. Proponer modificaciones a los ordenamientos jurídico-municipales

XII. Intervenir en representación del Ayuntamiento ante las instancias administrativas o del trabajo, a efecto de conciliar intereses y resolver asuntos de carácter laboral.

XIII. Las demás que dispongan las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

#### CAPÍTULO XV

##### DEL JUZGADO CÍVICO Y JUZGADO DE PAZ

Artículo 144.- el Juzgado Cívico es la dependencia de la administración Pública Municipal, encargada de auxiliar al Síndico en todas las cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y la prevención social, las relativas al cumplimiento del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de Miacatlán aplicando las multas y correctivos necesarios tendientes al control de las conductas antisociales que, sin llegar a ser delitos, alteren la paz y el buen orden de la comunidad, así como la eficiente aplicación de las normas en materia de justicia municipal.

Artículo 145.-El Juzgado de Paz es un órgano de colaboración de la Administración Pública Municipal, cuyo funcionamiento estará sujeto a lo dispuesto en el capítulo cuarto, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Su titular será nombrado por el Consejo de la Judicatura Estatal a propuesta en terna del Ayuntamiento de Miacatlán.

## CAPÍTULO XVI

## DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORES

Artículo 146.- La coordinación general de asesores, es la dependencia del gobierno municipal que se encarga de asesorar en la creación de los lineamientos y acciones estratégicas de comunicación que aseguren la difusión y fortalecimiento permanente de la imagen del Ayuntamiento de Miacatlán además de recoger el sentir de la opinión pública que permita al gobierno reorientarse constantemente, así también tiene encomendado coordinarse con las direcciones y dependencias del municipio para dar seguimiento a la gestión del gobierno municipal y realizar las acciones inherentes para garantizar el derecho de acceso a la información pública.

Artículo 147.- La coordinación general de asesores del Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Asesorar en el Desarrollo de estrategias de comunicación e imagen que posicionen al Ayuntamiento de Miacatlán;

II. Apoyar y asesorar a las dependencias municipales a difundir objetiva y oportunamente las diferentes actividades del Ayuntamiento, con el fin de que la sociedad esté informada de las determinaciones y trabajos en el ámbito del municipio;

III. Asesorar en la realización de acciones de monitoreo, análisis y seguimiento de la información que ofrezcan un panorama real de lo que se centra en el interés de la opinión pública en Miacatlán;

IV. Asesorar en el Diseño, de campañas publicitarias de corte social que coadyuven al buen desarrollo de las tareas y responsabilidades propias del Municipio;

V. Apoyar en materia de comunicación interna a las dependencias que integran la administración municipal;

VI. Realizar sondeos y estudios de opinión que ofrezcan al Ayuntamiento una retroalimentación en cuanto a sus acciones, además de captar inquietudes en la sociedad que deban ser atendidas, y

VII. Buscar y apoyar junto con toda la estructura orgánica administrativa municipal, los elementos metodológicos que propicien la participación ciudadana organizada y sistematicen la ejecución de sus respectivas funciones, a través de asesorías para el establecimiento de sus objetivos, estrategias y metas particulares, a fin de coadyuvar en la mejora continua de todas las actividades, procesos y servicios que presta el Ayuntamiento a los ciudadanos del municipio de Miacatlán;

VIII. Proponer proyectos específicos para la solución de la problemática Municipal en el aspecto legal, fiscal, financiero, administrativo y político.

IX. Coordinar el trabajo de los diferentes asesores en la implementación de soluciones reales a la problemática municipal.

X. Asegurar la armonía entre la actuación particular de cada área y el sentido general de la administración en su conjunto, para que funcione con una programación de actividades orientadas estratégicamente conforme a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo y reflejadas con claridad en los Programas Operativos Anuales por área; elementos administrativos que serán la base para construir los instrumentos básicos de la evaluación de la gestión de cada una de ellas, y

XI. Las demás que expresamente le encomiende el Presidente Municipal.

Artículo 148 .- La coordinación de asesores, para el mejor desempeño de sus funciones, se auxiliará de las unidades administrativas del municipio y ejercerá sus funciones y atribuciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables y tomarán en cuenta los lineamientos, normas y políticas que fije el Coordinador y las que en su caso establezca en el ámbito de su competencia el Presidente Municipal.

## CAPÍTULO XVII

## COORDINACIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Artículo 149.- La coordinación general de Modernización y desarrollo Administrativo es la dependencia encargada de organizar, coordinar, y optimizar las estructuras administrativas del gobierno Municipal y los sistemas de comunicación entre las dependencias municipales; así también tiene encomendado evaluar y dar seguimiento a la gestión del gobierno municipal. Tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Presidente Municipal, la creación, modificación o supresión de direcciones o unidades administrativas del municipio, así como los cambios necesarios a su organización y funcionamiento;

II. Presentar al Cabildo, previa aprobación del Presidente Municipal, las estructuras orgánicas de las dependencias municipales, para su aprobación;

III. Formular los anteproyectos de normatividad municipal que deba ser creada o actualizada;

IV. Compilar el marco jurídico del Ayuntamiento y formular los índices de los ordenamientos que deban ser difundidos a las dependencias municipales;

V. Expedir los Manuales de Organización y Procedimientos, en coordinación con la unidad administrativa competente;



VI. Intervenir y resolver cualquier duda sobre la competencia de las unidades administrativas de la administración pública municipal.

VII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en el;

VIII. Verificar que los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, salvaguarden la legalidad, probidad, lealtad y eficiencia en el desempeño de sus funciones;

IX. Asesorar en la expedición de los nombramientos de los servidores públicos municipales.

X. Participar en las reuniones, sesiones y cualquier otro evento análogo, relacionados con los asuntos de su competencia o aquellas delegadas por el presidente municipal y,

XI. Las demás que el Presidente Municipal le instruya o aquellas que los ordenamientos jurídicos y administrativos establezcan que deban ser ejercidas directamente por el.

#### CAPÍTULO XVIII

##### DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE

Artículo 150.- El Organismo Público Descentralizado de la administración pública municipal denominado Sistema de Agua Potable, se sujetará a lo dispuesto por el acuerdo que lo creó, la Ley Estatal de Agua Potable, su reglamento interior y demás disposiciones legales aplicables.

#### CAPÍTULO XIX

##### DEL CRONISTA MUNICIPAL

Artículo 151.- En el Municipio de Miacatlán habrá un cronista municipal nombrado por el Ayuntamiento, quien tendrá como función la recopilación, custodia y difusión de la memoria histórica y cultural del municipio, durará en su cargo un período de gobierno y podrá ser reelecto a juicio del ayuntamiento que inicie y su designación será honorífica

La designación del cronista municipal deberá recaer en una persona destacada por sus méritos y aportaciones a la cultura municipal.

Artículo 152.- Además de las facultades y obligaciones que la Ley Orgánica Municipal le atribuye, el Cronista Municipal deberá:

I. Fomentar un índice de los vecinos del Municipio que se hayan distinguido en cualquier actividad o en el servicio a la comunidad, a efecto de que pueda designarse su nombre a calles, plazas u obras, e

II. Integrar los datos biográficos de las personas cuyos nombres hayan sido designados a calles, plazas y obras, que en su oportunidad se divulguen.

#### CAPÍTULO XX

##### DE LA SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA

Artículo 153.- Es el área encargada de establecer lineamientos y estrategias que aseguren el buen funcionamiento de la oficina de la presidencia, así como el fortalecimiento de la imagen del Presidente Municipal, Además de asistirlo en todas y cada una de sus actividades que realice en el ejercicio de su labor pública. Y las demás que expresamente le señale el titular de la Administración Pública Municipal.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones del Municipio que se opongan al contenido del presente Reglamento.

TERCERO.- Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto mediante el Acuerdo de los miembros del Cabildo y conforme a las disposiciones legales vigentes.

CUARTO.- La dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, permanecerá dentro de la estructura centralizada de la Administración Pública Municipal, hasta el momento en que concluya el proceso de descentralización que la transforma en un Organismo Público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

QUINTO.- La estructura administrativa podrá ser ampliada o modificada de acuerdo con las necesidades propias de la Administración Pública Municipal de Miacatlán previa autorización del Ayuntamiento.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Miacatlán Morelos, en sesión celebrada el día veinticuatro de noviembre del dos mil seis, según acta de Cabildo número seis. Damos fe.

DR. CLEMENTE LUNA ARRIAGA

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JUAN MONROY GUTIÉRREZ

SÍNDICO MUNICIPAL

C. EMELIA DÍAZ SÁNCHEZ

REGIDOR DE HACIENDA

ING. HUMBERTO LEONIDES SEGURA

REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS

PROF. ALEJANDRO GUTIÉRREZ GÓMEZ

REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO

ING. JORGE MARTÍNEZ MEDINA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional 2006-2012.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 PRIMER PÁRRAFO, 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN III, 41 FRACCIÓN I; 60, 61, 62, 63, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 30, 31, 32, 33, CAPÍTULO NOVENO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO; 113, 114, 115, 116, 117, 118 Y 119 DEL TÍTULO OCTAVO CAPÍTULO ÚNICO DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC MORELOS; Y

#### CONSIDERANDO

QUE CON LA FINALIDAD DE APLICAR Y OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL Y DENTRO DEL MISMO PODER ADECUAR UN ORDENAMIENTO LEGAL QUE CONTENGA LAS DISPOSICIONES VIGENTES Y SUJETAS A SER APLICADAS A NUESTRA JURISDICCIÓN TERRITORIAL, ES DE CONSIDERARSE PRUDENTE APLICAR ACCIONES QUE PERMITAN GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO TAMBIÉN LA DE SUS BIENES.

QUE EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO DE NUESTRA CARTA MAGNA, EL H. AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC MORELOS SE ENCUENTRA FACULTADO PARA EXPEDIR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN, ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGAN LAS DIVERSAS DISPOSICIONES JURÍDICAS; ASÍ COMO REGULAR LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA.

POR LO ANTES EXPUESTO EL H. AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC MORELOS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC MORELOS.

#### CAPÍTULO PRIMERO.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular en el Municipio de Yauteppec, las acciones de

protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno ecológico, así como el funcionamiento de los servicios públicos y su equipamiento estratégico en caso de situaciones de grave riesgo colectivo o desastre.

Artículo 2.- Los sujetos del presente reglamentos son: El Presidente Municipal, El Secretario, El Regidor, El Director, Coordinadores, Auxiliares y Personal Operativo.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I.- Presidente: Presidente Municipal Constitucional de Yauteppec.

II.- El Secretario: El Secretario General de Gobierno Municipal.

III.- Regidor: El regidor en turno.

IV.- Director: Director de Protección Civil.

V.- Coordinadores: Personal que coordina las actividades administrativas u operacionales de la Dirección de Protección Civil.

VI.- Auxiliares: Personal que auxilia en las labores administrativas u operaciones, de la Dirección de Protección Civil.

VII.- Personal Operativo: Personal que acude al llamado de siniestro, desastre, emergencia o auxilio de la población del Municipio.

VIII.- Bando: Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Yauteppec.

IX.- Reglamento: El presente ordenamiento en materia de Protección Civil para el Municipio.

X.- Municipio: Municipio de Yauteppec Estado de Morelos.

XI.- Auxilio: Conjunto de acciones encaminadas a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente del Municipio.

XII.- Riesgo: La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre.

XIII.- Desastre: Eventualidad determinado en tiempo y espacio en el cual la población o una parte de ella sufre un daño severo o perdidas humanas o materiales de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad afectándose el funcionamiento vital de la misma.

XIV.- Prevención: Conjunto de medidas que tienen por objeto evitar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva, así como el medio ambiente.

XV.- Siniestro: Evento de concurrencia cotidiana o eventual determinada en tiempo y espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren gdaño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que afecta su vida normal.

XVI.- Emergencia: condición anormal o situación que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la salud y la seguridad del público en general, y que conlleva a la aplicación de medidas de prevención, protección y control sobre los efectos de una calamidad.

XVII.- Calamidad: Acontecimiento que impacta un sistema afectable de la población, y transforma su estado normal en uno de daños que pueden llegar al grado de desastre.

#### CAPÍTULO SEGUNDO. DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.

Artículo 4.- El Consejo de Protección Civil Municipal estará integrado por:

- I.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II.- El Regidor del ramo, quien será el Secretario Ejecutivo;
- III.- El Director de Protección Civil, quien será el Secretario Técnico;
- IV.- Síndico Municipal; quien será el vocal ejecutivo;
- V.- Los titulares de las siguientes áreas de Gobierno Municipal:
  - a).- El Secretario General de Gobierno Municipal;
  - b).- Director de Seguridad Pública;
- VI.- Representantes de los Sectores Social Y Privado y de las Instituciones Académicas Municipales, quienes serán designados por el regidor en turno;

Artículo 5.- El consejo de Protección Civil Municipal, deberá sesionar por lo menos una vez por mes en el lugar donde se encuentren las instalaciones de la Dirección, con la finalidad de discutir las necesidades, carencias y asuntos relacionados con dicha Dirección.

Artículo 6.- En caso de Desastre, Siniestro, Emergencia o Calamidad, el Consejo Municipal deberá reunirse para sesionar permanentemente sobre las eventualidades suscitadas, teniendo como finalidad la discusión de las posibles alternativas o soluciones para salvaguarda de la población.

#### CAPÍTULO TERCERO. DE LAS ATRIBUCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 7.- Son atribuciones de protección civil las siguientes:

I.- Fomentar en la población municipal la formación de una cultura de protección civil para motivar en los momentos de riesgo, siniestro, desastre, calamidad o emergencia, una respuesta eficaz, amplia, responsable y participativa.

II.- Llevar a cabo la actualización del mapa municipal, identificando las zonas que impliquen un riesgo inminente para la población, indicando las rutas de evacuación.

III.- Elaborar, coordinar y supervisar las acciones de Protección Civil.

IV.- Programar, coordinar y efectuar en instituciones públicas o privadas, simulacros con objeto de prevenir una situación de riesgo, siniestro, desastre, calamidad o emergencia.

V.- Coadyuvar coordinadamente con las dependencias federales, locales, municipales y privadas sobre los llamados para la salvaguarda y protección de la sociedad.

VI.- Tomar acciones de auxilio a la población en caso de riesgo, siniestros, desastre, calamidad o emergencia.

VII.- Informar oportunamente a la población de la existencia de una situación probable o inminente de alto riesgo, siniestros, desastre, calamidad o emergencia.

VIII.- Señalar los inmuebles que en situaciones de riesgo, siniestro, desastre, calamidad o emergencia, estén destinados como refugios temporales.

IX.- Capacitar a los habitantes del Municipio en materia de Protección Civil.

X.- Acudir y atender a los llamados de auxilio de la sociedad sobre situaciones que pongan en peligro a la población.

XI.- Llevar a cabo el acordonamiento de zonas de riesgo, impidiendo el paso a los individuos en situaciones que pongan en peligro la vida.

#### TÍTULO CUARTO. DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 8.- La Dirección de Protección Civil, formulará programas que faciliten una respuesta inmediata y aminoren la magnitud de los acontecimientos que pongan en peligro la integridad física de las personas y sus bienes.

Artículo 9.- El personal Operativo de Protección Civil, deberá contar de manera obligatoria con los conocimientos básicos necesarios de primeros auxilios.

Artículo 10.- Los programas a que se refiere el artículo 8 de este reglamento, se llevarán a cabo sobre:

- I.- Incendios.
  - a).- Forestales.
  - b).- Casas habitación.
  - c).- Fábricas.
  - d).- Comercios.
- II.- Desastres naturales:
  - a).- Sismos.
  - b).- Derrumbes.
  - c).- Hundimientos.
  - d).- Desbordamientos de ríos, canales y arroyos.
  - e).- Grietas de suelo.
- III.- Origen socio-político:

a).- Problemas provocados por concentraciones masivas de gente.

IV.- Fugas o derrames de líquidos peligrosos en cualquier sitio.

V.- Inundaciones.

VI.- Explosiones.

VII.- Inmuebles fracturados o fisurados.

VIII.- Ataque de animales.

IX.- Caídas de árboles.

X.- Rescate de personas.

Artículo 11.- Los programas señalados en el artículo anterior, para se debida aplicación y ejecución, deberán ser expuestos ante el Consejo de Protección Civil Municipal y aprobados por éste mismo.

Artículo 12.- El Director en conjunto con los coordinadores, auxiliares y personal operativo de Protección Civil, son los encargados de aplicar los programas en situaciones de riesgo, siniestro, desastre, calamidad o emergencia, que se susciten dentro del Municipio, a excepción de los casos donde aplique el artículo 25 de la Ley de Protección Civil del Estado de Morelos.

#### TÍTULO QUINTO.

##### DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA.

Artículo 13.- El Consejo de Protección Civil Municipal por conducto del Presidente, deberá llevar acabo la Declaratoria de Emergencia a que hace referencia el artículo 25 de la Ley de Protección Civil del Estado de Morelos; cuando un siniestro, desastre o calamidad supere las expectativas normales y los programas de Protección Civil Municipal destinados a minimizar la magnitud de los acontecimientos, sean insuficientes.

Artículo 14.- La Declaratoria de Emergencia deberá contener:

I.- Nombre de los lugares o zonas en siniestro, desastre o calamidad.

II.- Cuantificación de daños.

III.- Especificaron del desastre.

IV.- Descripción breve del acontecimiento.

Artículo 15.- El Presidente al efectuar la Declaratoria de Emergencia, deberá hacerla del conocimiento del Gobernador del Estado, solicitando al mismo tiempo el apoyo necesario para auxiliar, proteger y salvaguardar a la población.

Artículo 16.- La declaratoria de emergencia surtirá sus efectos desde el momento en que se emita la misma, independientemente de su posterior publicación.

Artículo 17.- Restablecida totalmente la normalidad del siniestro, desastre o calamidad, el Presidente comunicará la terminación de la situación de emergencia.

#### TÍTULO SEXTO.

##### DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS.

Artículo 18.- Los habitantes del municipio individualmente o en agrupación, podrán ser acreditados mediante un registro que avale el Consejo Municipal como voluntarios en apoyo a Protección Civil.

Artículo 19.- Son atribuciones de los grupos voluntarios:

I.- Acudir a los llamados de apoyo de Protección Civil Municipal.

II.- Coordinarse con Protección Civil para aplicar programas de trabajo.

III.- Comunicar a Protección Civil de situaciones de auxilio, riesgo, siniestro, desastre o calamidad cuando tengan conocimiento.

IV.- Vigilar la salvaguarda de la población y sus bienes de los acontecimientos señalados en las fracciones XI, XII, XIII, XV, XVI y XVII del artículo 3 de este ordenamiento.

V.- Aplicar lo establecido en el artículo 7 de éste ordenamiento en ausencia de Protección Civil Municipal, con la previa autorización del consejo de Protección Civil Municipal.

Artículo 20.- El municipio a través de Protección Civil será el encargado de brindar la capacitación especializada para cualquiera de los programas de Protección Civil del Municipio, a los grupos voluntarios.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO

##### DE LAS INSPECCIONES

Artículo 21.- La Dirección de Protección Civil tiene la facultad plena para llevar a cabo inspecciones en:

I.- Establecimientos comerciales y de servicio de todo tipo.

II.- Escuelas:

a).- Kinderes.

b).- Primarias.

c).- Secundarias.

d).- Centros de Educación Media Superior.

e).- Universidades.

f).- Academias.

g).- Y todas las demás sin importar su actividad.

III.- Industria:

a).- Gaseras.

b).- Gasolineras.

c).- Transformadores.

d).- Y todas las demás sin importar su actividad.

IV.- Edificios Públicos.

V.- Unidades Deportivas.

VI.- Lugares de concentración masivas de personas.

Artículo 22.- Para las inspecciones referentes a la fracción I del artículo 21, serán con respecto al buen estado de:

I.- Instalación eléctrica.  
 II.- Instalación hidráulica.  
 III.- Instalación de gas.  
 IV.- Los sistemas contra incendio.  
 V.- La señalización de las rutas de evacuación.  
 VI.- La condición estructural del inmueble.  
 VII.- Botiquín de primeros auxilios.  
 VIII.- Punto de concentración.  
 Artículo 23.- Para las inspecciones referentes a la fracción II del artículo 21, serán con respecto a:  
 I.- Condición estructural del inmueble.  
 II.- Rutas de evacuación.  
 III.- Puntos de concentración.  
 IV.- Instalación hidráulica.  
 V.- Instalación eléctrica.  
 VI.- Instalación de gas.  
 VII.- Los sistemas contra incendio.  
 VIII.- Botiquín de primeros auxilios.  
 Artículo 24.- Para las inspecciones referentes a la fracción III, del artículo 21, serán con respecto a:  
 I.- Programa de Seguridad Industrial interno.  
 II.- Instalación hidráulica.  
 III.- Instalación de gas.  
 IV.- Instalación eléctrica.  
 V.- Los sistemas contra incendio.  
 VI.- Condición de drenaje o desechos industriales.  
 VII.- Ruta de evacuación.  
 VIII.- Botiquín de primeros auxilios y/o unidad médica (dependiendo el tamaño de la industria).  
 IX.- Punto de reunión.  
 Artículo 25.- Para las inspecciones referentes a las fracciones IV, V y VI del artículo 21, serán con respecto al buen estado de:  
 I.- Condiciones estructurales del inmueble.  
 II.- Rutas de evacuación.  
 III.- Los sistemas contra incendio.  
 IV.- Instalación hidráulica.  
 V.- Instalación de gas.  
 VI.- Instalación eléctrica.  
 VII.- Botiquín de primeros auxilios.  
 VIII.- Punto de reunión.  
 Artículo 26.- Para que Protección Civil pueda inspeccionar los inmuebles señalados en las fracciones I, II, III, IV y V, del artículo 21 de éste ordenamiento, será mediante una orden de inspección por escrito expedida por el Director, la cual deberá tener como requisitos:  
 I.- Nombre y firma del regidor.  
 II.- Nombre y firma del director.  
 III.- Motivo de la inspección.  
 IV.- Nombre, Denominación o Razón Social del establecimiento, escuela, industria, edificio público o unidad deportiva a inspeccionar.

V.- Nombre del personal operativo que intervendrá en la inspección.

VI.- Fecha.

VII.- Fundamento legal y motivación de la misma.

Artículo 27.- El inspector o personal operativo que lleve a cabo la práctica de la inspección, deberá identificarse con la credencial vigente que para tal efecto expida la autoridad ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador, representante legal o el encargado del inmueble a inspeccionar, a quien se le deberá dejar copia simple de la orden de inspección.

Artículo 28.- Al término de la inspección se deberá levantar un acta, la cual deberá contener:

I.- Nombre y firma de los que participaron en la inspección.

II.- Horario en el cual se llevo a cabo la inspección.

III.- Fecha.

IV.- Condiciones en que se encuentre el inmueble inspeccionado.

Artículo 29.- Para las inspecciones a realizar en los vehículos contemplados en el capítulo octavo de este reglamento, no será necesario que el personal operativo de Protección Civil lleve una orden de inspección, para el término de la misma deberá actuar conforme a lo señalado en el artículo que antecede.

#### CAPÍTULO OCTAVO

#### DE LOS VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN, ALMACENAN O MANIOBRAN MATERIAL QUÍMICO, COMBUSTIBLE O QUE REPRESENTEN UN RIESGO.

Artículo 30.- Los vehículos contemplados en este capítulo son aquellos automotores tales como: pipas, camionetas de gas, vehículos de transporte público o particulares que transporten, almacenen o maniobren material peligroso.

Artículo 31.- Los vehículos descritos en el numeral que antecede deben contar con equipo de seguridad el cual deberá ser: extintor, botiquín, reflejantes, señalamientos y señalética necesaria de acuerdo al material que manejen.

#### CAPÍTULO NOVENO

#### DE LAS MULTAS Y SANCIONES

Artículo 32.- La Dirección de Protección Civil de conformidad con el artículo 114 fracción VIII del Bando, podrá llevar a cabo en cualquier momento la aplicación de sanciones económicas a los establecimientos comerciales y de servicios de todo tipo e industria.

Artículo 33.- Las multas aplicables serán considerando los siguientes conceptos:

|          |  |
|----------|--|
| CONCEPTO | MULTA EQUIVALENTES EN DIAS DE SALARIOS MINIMOS VEGETES EN EL ENTIDAD. (D.S.M.V.E.) |
|----------|--|

|  |                             |
|--|-----------------------------|
| - DAR EL VISTO BUENO DE PROTECCION CIVIL PARA ABRIR UN NEGOCIO, COMERCIO O INDUSTRIA.                                | DE 1 A 250 D. S. M. V. E.   |
| - SI EL INMUEBLE NO CUENTA CON SISTEMA CONTRA INCENDIOS.   | DE 25 A 150 D. S. M. V. E.  |
| - POR NO CONTAR CON BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS.<br>- POR NO CONTAR CON PUNTOS DE CONCENTRACION.                   | DE 25 A 100 D. S. M. V. E.  |
| - POR NO CONTAR CON RUTAS DE EVACUACION.   | DE 25 A 120 D. S. M. V. E.  |
| - POR EL MAL ESTADO DE LA INSTALACION ELÉCTRICA.<br>- POR EL MAL ESTADO DE LA INSTALACION HIDRÁULICA.                | DE 25 A 150 D. S. M. V. E.  |
| - POR EL MAL ESTADO DE LA INSTALACION DE GAS.<br>- POR EL MAL ESTADO DEL DRENAJE O DÚCTOS DE DESHECHOS INDUSTRIALES. | DE 25 A 100 D. S. M. V. E.  |
| - POR EL MAL ESTADO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS.  | DE 25 1000 D. S. M. V. E.   |
| - ÚNICAMENTE PARA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 24 DE ESTE REGLAMENTO  | DE 25 A 100 D. S. M. V. E.  |
| - SI EL INMUEBLE CARECE DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL INTERNO.  | DE 25 A 1000 D. S. M. V. E. |
| - POR EL MAL ESTADO DE LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE  | DE 25 A 300 D. S. M. V. E.  |
| - DEFICIENCIA EN ORDEN Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES.  | DE 25 A 150 D. S. M. V. E.  |
| - POR NO CONTAR CON ESTUDIO DE PROTECCIÓN CIVIL.   | DE 25 A 1000 D. S. M. V. E. |
| - POR LA ACUMULACION DE COMBUSTIBLE EN SITIOS DE PELIGRO.  | DE 25 A 250 D. S. M. V. E.  |
| - POR NO CONTAR CON RESPONSIVAS TÉCNICAS DE INSTALACION DE GAS L.P. ESTACIONARIO O INSTALACIONES ELÉCTRICAS.         | DE 25 A 800 D. S. M. V. E.  |
| - POR NO CONTAR CON UN INSTRUCTIVO COMO ACTUAR EN CASO DE SISMO, INCENDIO O INUNDACION.                              | DE 25 A 500 D. S. M. V. E.  |
| - POR OMISION REITERADA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD  | DE 25 A 1000 D. S. M. V. E. |

|  |                            |
|--|----------------------------|
| - A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO QUE NO CUENTEN CON UN DEPÓSITO PARA EVITAR QUE SE ARROJE LA BASURA EN LA VÍA PÚBLICA. | DE 25 A 200 D. S. M. V. E. |
| - POR NO CONTAR CON HOJAS DE COLOR AZUL, AMARILLO O ROJO, INDICANDO LA CLASE DE MATERIAL PELIGROSO.  | DE 25 A 100 D. S. M. V. E. |

Artículo 34.- En caso de que se lleve una orden de inspección a los inmuebles a que hace referencia el artículo 21 de éste reglamento, y el propietario, arrendatario, poseedor, administrador, representante legal o el encargado se opusiere a la realización de la inspección, dicho inmueble se hará acreedor a una multa equivalente a veinticinco días de salario mínimo general vigente en la entidad.

Artículo 35.- El consejo de Protección Civil podrá aplicar sanciones en lo referente a:

I.- Clausuras temporales: Cuando no excedan de 30 días naturales, teniendo en cuenta que la sanción deberá constar en la reparación de lo señalado en el artículo 22 de éste ordenamiento.

II.- Clausuras definitivas: Cuando no se cumpla con ninguna de las facciones del artículo 24 de este ordenamiento, y la industria se encuentre funcionando.

Artículo 36.- Las multas impuestas deberán cubrirse en un plazo de treinta días hábiles, en caso contrario quedarán sujetas al procedimiento económico coactivo.

Artículo 37.- Cuando proceda como sanción la clausura, temporal o definitiva, de algún establecimiento, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar un acta detallada de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos generales establecido para la inspección.

Artículo 38.- Para las sanciones que se deban aplicar a las personas que contravengan lo establecido en el artículo 31 de este ordenamiento, se establecerá un margen equivalente de veinticinco a mil días de salarios mínimos generales vigentes en el entidad, según el grado de riesgo, y el personal de protección civil podrán auxiliarse de la Dirección de Transito Vialidad del Municipio.

Artículo 39.- Cuando por negligencia, omisión y/o falta de precaución ocurriere un siniestro, desastre, accidente o contingencia, en un establecimiento comercial, industrial, educativo, iglesia, auditorio, estadio, o lugares de concentración masivas de personas, así como en los inmuebles señalados en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 21 de este ordenamiento, se establecerán sanciones de un margen de veinticinco a mil días de salario mínimo general vigente en la entidad, tomando en cuenta el grado de riesgo.

CAPÍTULO DÉCIMO.

DE LAS NOTIFICACIONES.

Artículo 40.- Toda notificación expedida por la Dirección de Protección Civil, deberá ser personal, por escrito, en días y horas hábiles.

Artículo 41.- Las notificaciones deberán hacerse en los domicilios de los inmuebles que se hayan inspeccionado, y tendrán como finalidad hacer del conocimiento al propietario, arrendatario, poseedor, administrados, representante legal o el encargado, sobre las multas o sanciones a que se harían responsables por incumplir el presente ordenamiento.

Artículo 42.- También procederá la notificación para lo señalado en el artículo 31 de este reglamento.

#### CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO.

##### DE LOS RECURSOS.

Artículo 43.- Contra los actos de las autoridades administrativas que señalan este reglamento, proceden los recursos de:

I.- Revisión.

II.- Queja.

Artículo 44.- Para la substanciación y resolución de los recursos que establece el artículo anterior de este ordenamiento, se estará a lo que dispone la Ley Orgánica Municipal y el Bando.

##### TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Yauatepec, Morelos; entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO: El H. Ayuntamiento de Yauatepec Morelos, publicara para efectos de difusión del mismo, hasta por tres veces consecutivas, su publicación en un periódico local de mayor circulación en el municipio de Yauatepec Morelos.

TERCERO: Lo no previsto en el presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en la Legislación y Reglamentación vigente en la Entidad.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones de carácter Municipal que se opongan al presente Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Yauatepec, Morelos.

Dado en el Salón de Palacio Municipal, de la ciudad de Yauatepec de Zaragoza del Estado de Morelos, a los 07 días del mes de Febrero del año dos mil siete, para su publicación y observancia general en la jurisdicción de este Municipio.

#### A T E N T A M E N T E

DR. FRANCISCO JAVIER GASPAS CASTELEON  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE YAUTEPEC  
DE ZARAGOZA 2006-2009.

LIC. JAVIER GUADALUPE ARELLANO

SINDICO MUNICIPAL.

SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y  
PATRIMONIO MUNICIPAL.

T. L. B. DARIA CRISTINA UGALDE AYALA

REGIDORA DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y  
PRESUPUESTO, COLONIAS Y POBLADOS.

C. ALVARO ARENALES RUBIO

REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA  
Y OBRAS PÚBLICAS, Y DERECHOS HUMANOS.

LIC. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA

REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y  
TURISMO.

C. OMAR TONATIUH YLLAN MARISCAL

REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS  
MUNICIPALES Y ASUNTOS MIGRATORIOS.

C. JOVITA HERRERA GUTIERREZ

REGIDORA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO,  
Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD.

C. VICTOR GOMEZ SANCHEZ

REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y  
COORDINADOR DE ORGANISMOS  
DESCENTRALIZADOS.

C. JUAN GERARDO GOMEZ AYALA

REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO,  
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS.

DRA. ERICKA BELTRAN CHIRINOS

REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL Y EQUIDAD  
DE GENERO.

M. D. VICENTE VITAL OLIVAR

REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y  
RECREACIÓN, Y PROTECCIÓN AL PATRIMONIO  
CULTURAL.

PROF. JOSE CRUZ ROMERO GOMEZ

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE YAUTEPEC DE  
ZARAGOZA, MORELOS.

RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN  
SOCIAL.

RÚBRICAS.

AVISO AL PÚBLICO  
 PERIÓDICO OFICIAL  
 " T I E R R A Y L I B E R T A D "

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- Disquete de 3 ½ o C. D., que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Realizar el pago de derechos de la publicación
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el disquete o C. D., se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en la Calle Hidalgo número 204, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354  
 3-29-23-66

A T E N T A M E N T E  
 EL DIRECTOR

INDICADOR  
 PERIÓDICO OFICIAL  
 "TIERRA Y LIBERTAD"  
 DIRECTOR  
 LIC. SERGIO ALVAREZ MATA  
 REDACTOR  
 LIC. RAFAEL MARTÍNEZ FLORES  
 OFICINAS ADMINISTRATIVAS  
 Calle Hidalgo No. 204, Col. Centro,  
 Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000  
 Tel: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354  
 ARCHIVO Y VENTA DEL PERIÓDICO OFICIAL  
 Cuauhtémoc No. 46, Colonia Amatitlán,  
 Cuernavaca, Morelos,  
 Tel: 3-18-40-38  
<http://periodico.morelos.gob.mx/>

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

| ART. 120 LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección. | *SMV 2007 | SALARIOS | COSTOS     |
|---|-----------|----------|------------|
| Fracc. II.- Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".  | 47.60     |          |            |
| a) Venta de ejemplares:   |           |          |            |
| 1. Suscripción semestral  | 47.60     | 5.2220   | 248.50     |
| 2. Suscripción anual  | 47.60     | 10.4440  | 497.00     |
| 3. Ejemplar de la fecha   | 47.60     | 0.1306   | 6.00       |
| 4. Ejemplar atrasado del año  | 47.60     | 0.2610   | 12.00      |
| 5. Ejemplar de años anteriores  | 47.60     | 0.3916   | 18.50      |
| 6. Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual                                  | 47.60     | 0.6527   | 31.00      |
| 7. Edición especial de Códigos  | 47.60     | 2.5      | 119        |
| 8. Periódico Oficial en Disco Compacto  | 47.60     | 1        | 48         |
| 9. Colección anual  | 47.60     | 15.435   | 735        |
| b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:          |           |          |            |
| 1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:                   |           |          |            |
| Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.   |           |          | \$0.50     |
| Por cada plana.   |           |          | \$1,000.00 |
| 2. De particulares por cada palabra:  |           |          | \$2.00     |

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos, con un tiraje de 450 ejemplares en su primera edición.  
 \*SMV2007 = SALARIO MÍNIMO VIGENTE PARA EL 2007.